

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**COBEÑA SALDARRIAGA, JOHNNY MARTIN**

**ORCID: 0000-0001-5684-7508**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA, LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cobeña Saldarriaga, Johnny Martín

ORCID: 0000-0001-5684-7508

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Rios, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

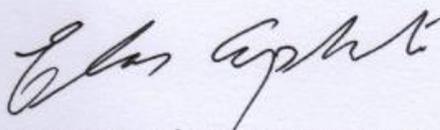
Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

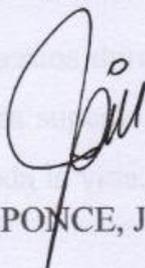
ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**



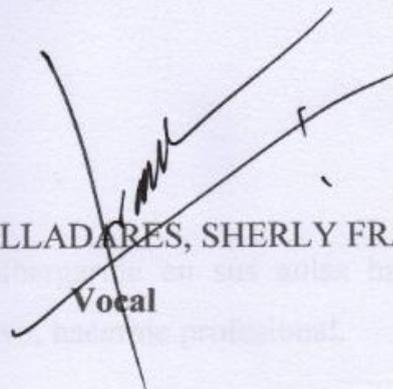
MGTR. APONTE RÍOS, ELVIS ALEXANDER

**Presidente**



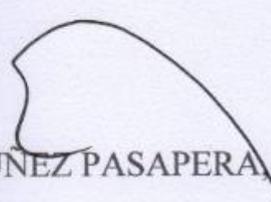
MGTR. MESTAS PONCE, JOSÉ JAIME

**Secretario**



DR. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO

**Vocal**



MGTR. NÚÑEZ PASAPERA, LEODAN

**Asesor**

Johnny Martín Ceballos Salazar

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por protegernos durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda la vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**Johnny Martin Cobeña Saldarriaga**

## **DEDICATORIA**

**A mi Esposa:**

Por ser el Pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional.

**Johnny Martin Cobeña Saldarriaga**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, fijación de pensión y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Food Reduction, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00573-2014-0-2601-JP-FC- 02, of the Judicial District of Tumbes. Tumbes. 2019; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Key words:** food, quality, pension fixation and sentencing.

## ÍNDICE

Equipo de trabajo .....	i
Jurado evaluador y asesor .....	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice .....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN LITERARIA .....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases teóricas.....	15
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1. La Acción.....	15
2.2.1.1.1. Definición. ....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción. ....	15
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Definiciones. ....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción. ....	16
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.2. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la autonomía de la función jurisdiccional.....	18
2.2.1.3. La Competencia. ....	18
2.2.1.3.1. Definiciones. ....	18
2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia. ....	19
2.2.1.3.3. Características de la competencia.....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	20
2.2.1.3.3.1. Competencia por territorio.....	20
2.2.1.3.3.2. Competencia por materia. ....	21
2.2.1.3.3.3. Competencia por cuantía .....	21
2.2.1.3.3.4. Competencia por función.....	22
2.2.1.3.3.5. Competencia por turno.....	22
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. ....	22
2.2.1.4. La pretensión.....	23
2.2.1.4.1. Definición. ....	23
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso bajo estudio. ....	24
2.2.1.5. El Proceso. ....	24
2.2.1.5.1. Definiciones. ....	24
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	25
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional. ....	25
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	26

2.2.1.6. El Proceso Unico. ....	27
2.2.1.6.1. Definiciones. ....	27
2.2.1.6.2. Regulación. ....	28
2.2.1.6.3. Características del proceso único. ....	28
2.2.1.7. Los puntos controvertidos. ....	29
2.2.1.7.1. Definiciones. ....	29
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	30
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso. ....	30
2.2.1.8.1. El Juez. ....	30
2.2.1.8.2. La parte procesal. ....	31
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda. ....	32
2.2.1.9.1. La demanda. ....	32
2.2.1.9.1.1. La demanda en el proceso de alimentos. ....	33
2.2.1.10. La Prueba. ....	34
2.2.1.10.1. Definiciones. ....	34
2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio. ....	36
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. ....	37
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. ....	37
2.2.1.10.5. La carga de la prueba. ....	38
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	38
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba. ....	39
b. El sistema de la libre apreciación de la prueba o de la sana crítica. ....	40
c. La valoración conjunta de la prueba. ....	41
2.2.1.10.8. Clasificación de los medios de prueba. ....	41
2.2.1.10.8.2. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	42
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales. ....	43
2.2.1.11.1. Definiciones. ....	43
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales. ....	43
2.2.1.12. La sentencia. ....	45
2.2.1.12.1. Etimología. ....	45
2.2.1.12.2. Definiciones. ....	45
2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. ....	46
2.2.1.12.4. La sentencia: estructura y contenido. ....	46
2.2.1.12.5. Requisitos sustanciales de la sentencia. ....	47
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia. ....	48
2.2.1.12.6.1. El principio de la congruencia procesal. ....	48
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones. ....	49
2.2.1.12.6.2.1. Finalidades de motivar las sentencias. ....	50
2.2.1.12.6.2.2. Fundamentos de hecho y derecho de las sentencias. ....	51
2.2.1.12.6.2.2.1. Fundamentos de hecho. ....	51
2.2.1.12.6.2.2.2. Fundamentos de derecho. ....	51
2.2.1.13. Medios impugnatorios. ....	52
2.2.1.13.1. Definiciones. ....	52
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	53
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. ....	53
A. Recurso de reposición. ....	53
B. Recurso de apelación. ....	53
C. Recurso de casación. ....	54

D. El recurso de queja.....	54
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	54
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>55</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	55
2.2.2.2. Ubicación del Alimento en las ramas del derecho.....	55
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	55
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	56
2.2.2.4.1. Contenido jurídico de los alimentos.....	56
A. Etimología.....	56
B. Concepto.....	56
C. Regulación.....	57
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	58
2.2.2.4.3. Clasificación de los alimentos.....	58
2.2.2.4.4. Características de los alimentos.....	59
2.2.2.4.5. Condiciones para ejercer el derecho alimentario.....	60
2.2.2.4.7. Obligación alimentaria.....	62
2.2.2.4.8. Sujetos de la obligación alimentaria.....	63
2.2.2.4.8.1.1. Acreedor alimentario menor de edad.....	64
2.2.2.4.8.2. Deudor alimentario.....	65
2.2.2.4.9. Pensión de alimentos.....	66
2.2.2.4.9.1. Clasificación de la pensión alimenticia.....	66
2.2.2.4.10. Regulación de los alimentos.....	66
2.2.2.4.11. Obligación recíproca de alimentos.....	67
2.2.2.4.12. Prelación de alimentos.....	67
2.2.2.4.13. Asignación anticipada.....	68
2.2.2.11. Vías legales para determinar la pensión alimenticia.....	68
2.2.2.5. Reducción de la pensión de alimentos.....	69
2.2.2.5.2. Características en el proceso de reducción de alimentos.....	70
2.2.2.5.3. Presupuesto para que proceda la demanda de alimentos.....	71
2.2.2.5.5. Jurisprudencia sobre el derecho a pedir reducción de alimentos.....	73
2.1. Marco conceptual.....	75
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>77</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	77
3.2. Diseño de la investigación.....	80
3.3. Unidad de análisis.....	81
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	85
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	87
3.6.1. De la recolección de datos.....	87
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	87
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	89
3.8. Principios éticos.....	92
<b>IV RESULTADOS.....</b>	<b>93</b>
4.1. Análisis de resultados.....	131
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>131</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	137
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	147

Sentencia de primera instancia .....	147
Sentencia de segunda instancia.....	155
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	158
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	162
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	166
Sentencia primera instancia .....	166
Sentencia segunda instancia.....	170
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	174
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	185

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados preliminares de sentencia de primera instancia.....	93
Cuadro N° 1.- Calidad de la parte expositiva. ....	93
Cuadro N° 2.- Calidad de la parte considerativa. ....	99
Cuadro N° 3.- Calidad de la parte resolutive.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Resultados preliminares de sentencia de segunda instancia .....	<b>¡Error! Marcador no definido.10</b>
Cuadro N° 4.- Calidad de la parte expositiva. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro N° 5.- Calidad de la parte considerativa . ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro N° 6.- Calidad de la parte resolutive.....	<b>¡Error! Marcador no definido.9</b>
Resultados consolidados de sentencias en estudio ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro N° 7.- Calidad de la sentencia de primera instancia. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Cuadro N° 8.- Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>



## **I. INTRODUCCIÓN**

El sistema de administración de justicia, nacido dentro de los albores de la sociedad civilizada, ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada Estado, cuyo ideal perseguible es la correcta administración de justicia; sin embargo, en la actualidad se ha convertido en un paradigma internacional, debido a que presenta una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, orillándolo a su desprestigio y por ende, a la desconfianza en los ciudadanos. Esto debido a que en las últimas épocas el Poder Judicial es el más criticado debido a que no cumple con sus preceptos legales correctamente, bien sea por una mala ejecución de una sentencia o por no impartir justicia de acuerdo a los cánones impuestos es decir en algunos casos se dejan manipular o se dejan comprar por algunos de sus detractores. Es decir que no cumple con sus deberes de acuerdo para lo que fueron nombrados que es para crear un mundo de justicia, de paz y bienestar de la sociedad.

Las diversas conceptualizaciones que se tiene respecto de la administración de justicia en todo el mundo es negativa, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, regional y local.

Por lo tanto, vemos en la actualidad se viene sucitando una serie de conflictos y controversias acerca de la administración de justicia que se viene impartiendo a nivel mundial; se cuestiona mucho las decisiones de los jueces y/o magistrado plasmadas en sus resoluciones, creando así un malestar en la población y sobre todo en aquellos que acuden a los órganos jurisdiccionales a solicitar tutela jurisdiccional.

La indagación sobre la calidad de de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, acerca de un proceso específica, orientó a observar el contexto temporal y espacial del cual destaca, porque constituye vital importancia en la toma de decisiones de los personas dotadas de poder para administrar justicia sobre una sociedad que necesita acudir ante estos órganos para que se solucionen determinados conflictos y/o controversias que no pueden ser resueltas por sí mismo, así como también el reconocimiento de algún derecho, esto garantizando así la paz, el orden y la seguridad social de una comunidad.

A nivel internacional

Ecuador no es ajeno a los problemas que existe en la administración de justicia, esto siendo influenciada en gran parte por la política; sin embargo, se han presentado muchas reformas (a partir del 2011) que responden a una serie de criticas en su sistema de justicia, teniendo como una de las preguntas: “¿qué ha ocurrido con la independencia judicial en el contexto de la Revolución Ciudadana que lidera el presidente Rafael Correa?”. Por tanto, esto solo se enmarca a hacer una crítica en las acciones tomadas para la reforma de la justicia en haras del gobierno (Pasara, 2014).

En Argentina, es un país que no requiere de reformas para una buena administración de justicia solo necesita de la aplicación de las normas existentes, las cuales aseguran la independencia e imparcialidad de los poderes de judiciales. Existe un desconocimiento amplio de los derechos al acceso de la justicia, la falta de criterio para la elección de jueces y juezas, las barreras existenten al acceso de justicia como son: la falta de conocimiento de los derechos a la justicia, el costo elevado para acceder

obtener asesorías jurídicas, la desconfianza existente en la comunidad argentina. (Pinto y Barreiros, s.f)

En el plano nacional

La justicia en el Perú no resalta en la eficiencia para administrar justicia, ya que presenta cinco grandes problemas que no solo atañe o involucra a los jueces, sino también se ve involucrado el Estado, entre estos problemas resalta cinco indicadores relacionados la independencia, la eficiencia y la calidad de la justicia y entre ellos tenemos: la provisionalidad de los jueces y juezas, la demora en los procesos, la carga procesal, la falta de presupuesto y las sanciones a los jueces. (Gutierrez, Torres Carrasco, y Ezequiel Oviedo, 2015)

Ciertamente los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí, donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio, debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente/ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad, en el servicio de justicia y, por tanto, ante la pérdida de confianza del usuario (nacional o extranjero) en la calidad con la que se viene brindando dicho servicio. (Malvicino, 2001)

Finalmente, Hernández (2015, p. 131) refiere que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral.

En el ámbito local

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad, no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las áreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista, la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos den cuenta sobre resultados que algunos

magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del Distrito Judicial de Tumbes.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH Católica, 2013).

En consecuencia, expuestas las razones que comprenden al tema de las decisiones judiciales, tanto en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente signado con el N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, que registra un proceso judicial de naturaleza civil, el cual, en primer lugar declara infundada la demanda de reducción de alimentos; sin embargo, ésta decisión fue recurrida, pronunciándose en segunda instancia reafirmando la sentencia y declararon improcedente la demanda. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial cuya fecha de formulación de la demanda fue 1 de agosto 2014, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, fue 5 de enero 2016, transcurrió 01 años, 05 meses y 4 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes; 2019.

De otro lado, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el trabajo se justifica porque las causas para interesarse por procesos judiciales reales, y especialmente estudiar las sentencias fue impulsado por una serie de razones, como formar parte de la línea de investigación, pero a su vez; por haber encontrado información relevante sobre los problemas que presenta la administración de justicia en distintos lugares; conforme se ha descrito en líneas anteriores; cabe destacar que la demora en la culminación de los procesos judiciales no solo ocurre en el Perú; sino también en otros países; asimismo, la falta de confianza en sus autoridades parece ser que es una característica común, etc. Entonces, lo que queda indicar es que, en el ámbito judicial hay muchos factores que lejos de impulsar la prestación de un buen servicio, por el contrario, obstaculizan; como por ejemplo un buen financiamiento en su infraestructura que haga propicia la labor del juzgador, que tengan personal capacitado actualizado, que la carga de trabajo esté acorde con las capacidades de los órganos jurisdiccionales.

Por lo expuesto, los resultados están dirigidos a los estudiantes de derecho: porque, permite reflexionar al examinar un proceso de verdad, real, donde se puede identificar cómo se aplicaron instituciones procesales y sustantivas, todo eso para atender la solicitud de una pensión alimenticia, que se fijó en una sentencia. También es relevante para el ámbito judicial, los jueces, los que dirigen la política de justicia, para evidenciar que, si se hace justicia, a pesar de las demoras y las dilaciones que, si bien existen.

## **II. REVISIÓN LITERARIA**

### **2.1. Antecedentes**

En Argentina, Alfie (2017) en su artículo “La justicia es la institución que genera menor confianza” hace referencia de la encuesta realizada por la consultora Management & Fit donde revela que, el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y el 15,1% mantiene algo de confianza. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma. La encuesta afirma que la mayor desconfianza radica en los ciudadanos menores de 40 años. Un alto porcentaje avala la “justicia por mano propia” y considera que el Estado está ausente. La falta de credibilidad en el sistema judicial se complementa con una preocupación que va en aumento: la inseguridad, que alcanza al 34,5% de encuestados (párr.7).

Moreno (como se citó en Ramirez, 2018) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes.

De la misma forma en España Mayoral y Martínez (2013, p. 55), en un estudio realizado por la Fundación Alternativas, establece que existen cuatro factores que afectan la calidad de la justicia: elevado costo de acceso a la justicia, falta de imparcialidad, falta de eficiencia judicial, y falta de independencia.

Por otro lado, Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. (p. 114)

En un informe de investigación proporcionado por Gaceta Jurídica, acerca de “*la justicia en el Perú*”, realizado en el 2015, establece como conclusiones que en el país existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. De los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Ahora bien, resulta llamativo que el área metropolitana de Lima y Callao reúna al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces).

El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que la diferencia, son provisionales o supernumerarios. El

índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%. Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes.

Asimismo, el citado documento señala que los procesos civiles demoran, en promedio cuatro años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo. Por ejemplo, un desalojo por ocupación precaria o una ejecución de garantías, que – según la norma procesal civil – deberían durar 5 meses, en la realidad se extienden 4 años 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente. Lo propio ocurre con los procesos penales por violación sexual o robo agravado, los cuales duran 42 y 43 meses más de lo previsto en el Código de Procedimientos Penales. De igual importancia, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2015 aplicada por IPSOS Perú, arrojaron que se mantienen las tendencias centrales con respecto a las anteriores consultas (entre las principales instituciones más corruptas se encuentran el Congreso, Policía y Poder Judicial), pero el problema no solo ha aumentado, sino que se viene extendiendo, toda vez que incide directamente en afectar nuestra ya débil institucionalidad, a entender del Director Ejecutivo de Pro-ética, Walter Albán.

Satan (2017) en Quito, investigó “La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente”, y sus conclusiones fueron:

a) Que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. b) Que existe una mala administración de las pensiones alimenticias que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas. (p. 33)

En Ambato-Ecuador, se investigó: “El pago de pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”, en este trabajo de investigación, llegó a las siguientes conclusiones:

a) Que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. b) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria. (Ramirez, 2018, p. 12)

En Venezuela, Redondo (2014) investigó: “La justificación de la sentencia judicial” y sus conclusiones fueron las siguientes:

La idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente

la presencia de un elemento decisonal (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisonal” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez, y, contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris* como la referida a la *quaestio facti* tienen carácter “decisonal” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 78)

Napan (2016) investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC-02, Distrito Jjudicial de Cañete –Cañete”, obteniendo los siguientes resultados:

Se concluyó que la calidad de las sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda, para luego ser apelada, como dispone la ley en estos casos. Respecto a la sentencia de segunda instancia, se resolvió confirmar la sentencia emitida en la primera instancia, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda. (p. 111)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Definición.**

Para Olmedo (citado en Bautista, 2013) lo define: “la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto” (p. 191)

Por otro lado, Bautista (2013), comparte la misma idea de Lerman al referirse a la acción como: “el verdadero derecho subjetivo procesal, pues si bien confiere a la parte actor a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido del proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación (...)” (p. 191).

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Águila (2015) enumera las siguientes características: “La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo” (p. 36).

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción.**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones.**

Bautista (2013):

Es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses

jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de la fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 243)

Asimismo, en materia procesal, Bedolla y Robles (s.f.) la definen como: “la facultad que tiene el Estado para dirimir litigios de trascendencia jurídicas, a través de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, mediante la aplicación de normas jurídicas e individualizadas” (p.26).

Artavia y Picado (s.f.) indica: “En la práctica se ha generalizado el vocablo jurisdicción para referirse a esas ramas del derecho, por medio de la cual realiza el Estado la actividad jurisdiccional. Aunque jurisdicción no hay sino una, la competencia tiene diversas formas de manifestarse y que pretende cubrir los diversos campos de la actividad humana” (p. 2).

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.**

Según Alsina (citado en Águila, 2015, p. 36), son:

- *Notio*: Aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- *Vocatio*: Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

- *Coertio*: Facultad del juez para impulsar la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- *Judicium*: Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva.
- *Ejecutio*: Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

### **2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.**

#### **2.2.1.2.3.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Bautista considera a estos principios como derechos fundamentales de las personas, las cuales exigen al Estado brinde tutela jurisdiccional y la aplicación del debido proceso, esto a través de sus órganos jurisdiccionales. (Bautista., 2014)

Asimismo, el debido proceso constituye como se indica párrafo arriba, un derecho fundamental; por tanto, garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. “El debido proceso se materializa en el cumplimiento de un conjunto de derechos mínimos e ineludibles que aseguran el resultado justo, equitativo e imparcial en un proceso” (Casación N° 2402-2012-Lambayeque, 2015).

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.**

Para Monroy Galvez (como se citó en Bautista, 2013) sostiene:

El principio de la unidad y exclusividad significa que “nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos e intereses con relevancia jurídica sea en forma privada o por propia. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos socializados éste tiene la

exclusividad del encargo. El principio significa, además si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más para cuando en el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrá liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal. (p. 354)

### **2.2.1.2.3.3. Principio de la autonomía de la función jurisdiccional.**

La autonomía del poder judicial garantiza un Estado de Derecho, así como lo indica Bautista (2013, p. 359), la carta magna de 1993 es la garantía que se observa en relación con la anterior Constitución, 1979, que se efectiviza la autonomía del poder judicial en cuanto a la administración que se realizaba con la intromisión del poder ejecutivo, así también el Consejo Nacional de la Magistratura y el Ministerio Público gozan de dicha autonomía.

### **2.2.1.3. La Competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones.**

“La competencia es la aptitud del juez para ejercer jurisdicción en un caso determinado” (Alzina, 2014, p. 512).

Para Águila (2015): “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la

jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (p. 37).

Sin embargo, para Rocco (citado en Sáez, 2015, p. 530) la definición de competencia: “Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”

#### **2.2.1.3.2. La Regulación de la competencia.**

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.3.3. Características de la competencia**

Como señala Vescovi (citado en División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 25), la competencia presenta las siguientes características:

(...) la legalidad. (...) las reglas de competencia se fijan y modifican mediante la ley. Por excepción de la distribución del trabajo entre los juzgados por el criterio meramente temporal (turnos), puede quedar librada a la reglamentación, o a las acordadas que dicten los tribunales superiores en cada país.

(...) La improrrogabilidad. (...) salvo algún caso de excepción (...) como la modificación territorial (...) la competencia, basada en reglas inspiradas en la mejor organización del servicio público, no puede ser prorrogada por voluntad de las partes.

(...) La indelegabilidad. La competencia, precisamente porque funda en razones de orden público, no puede ser delegada por el titular del órgano al cual se atribuye (...).

(...) Inmodificabilidad. “*perpetuario jurisdictionis*”. La competencia es. También, inmodificable, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del juicio. (...).

(...) Carácter de orden público. La competencia es de orden público, en virtud de la estructuración legal (...).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso civil.**

Siendo el principio de legalidad el determinante de la competencia, en los artículos 6° y 7° del Código Procesal Civil (CPC) vigente, se señalan la irrenunciabilidad y la indelegabilidad de los mismos salvo casos expresamente previstos en la ley o en sus convenios internacionales. Los criterios para fijar la competencia según el CPC son: materia, territorio, cuantía, grado, conexión entre los procesos.

##### **2.2.1.3.3.1. Competencia por territorio.**

La competencia por razón de territorio, esta determinado por muchos criterios, lo cual busca el acceso a las sedes judiciales, así como también se continúe el desarrollo del proceso. Es así, la competencia por territorio “se considera entonces a la ubicación del objeto materia de la pretensión, al domicilio del demandado –posibilidad de facilitar la defensa- o al lugar donde sucedió el hecho (...)” (Artavia y Picado, s.f., p. 7).

En el presente estudio se considera la competencia por territorio al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes por ubicación del demandante.

#### **2.2.1.3.3.2. Competencia por materia.**

Esta competencia está determinada por la materia sobre la que recae la pretensión. (Águila, 2015)

En el Código Civil peruano, artículo 9 indica: “la competencia por razón de materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan” (Juristas Editores, 2014)

#### **2.2.1.3.3.3. Competencia por cuantía**

La competencia por cuantía se hace referencia al valor económico de la pretensión indicado en la demanda. (Águila, 2015, p. 38).

Según Casación N° 3453-2002, advierte:

(...) De conformidad con el artículo 11 del Código adjetivo (C.P.C), para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la imposición de la demanda, pero no los futuros. Asimismo, si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, sólo se atenderá a la de mayor valor. Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado. [...] Conforme se desprende [...],

la norma no contempla el monto de reconvención al calcular la cuantía (...)

(División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 28).

#### **2.2.1.3.3.4. Competencia por función.**

Como lo indica el Código Procesal Civil, artículo 28: “La competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la Constitución, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de este Código” (Juristas Editores, 2014).

A través de la Casación N° 725-97/Arequipa, se sostiene: “...Si bien constituye una facultad de los jueces de las instancias de mérito, evaluar y declarar en cada caso concreto la existencia o no de la competencia funcional, también lo es que dicha declaración tiene que estar fundada en ley expresa, en mérito al principio de legalidad...” (División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 29)

#### **2.2.1.3.3.5. Competencia por turno**

Priori (s/f) sostiene: “Es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho”.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

El caso en estudio, trata de proceso de alimentos (reducción de alimentos), para casos de procesos de alimentos. Por tanto, es competencia de los Juzgados de Paz Letrado.

Es así, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de Paz Letrado conocen, en materia civil, “de las acciones relativas al derecho alimentario, con la cuantía y requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial” (División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, p. 15).

Así también, el El artículo 96 de la Ley N° 27337.- Aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes y se indica lo siguiente: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción extinción o prorrateo de alimentos...” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2000, p. 21).

Sin embargo, se considera que tiene “conocimiento del proceso de alimentos el juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de este. Así lo perceptua el primer párrafo del artículo 560 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 24 inc. 3, de dicho código, el cual señala que además del Juez del domicilio del demandante, también es competente, a elección del demandante, el juez de domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias” (Hinostroza, 2012 p. 843).

#### **2.2.1.4. La pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Definición.**

Cavani (2016) sostiene:

Es una declaración de voluntad consistente en una exigencia de tutela jurídica.

Si estamos hablando de un proceso judicial, la exigencia se dirige al Estado; ya

si se trata de un arbitraje, la exigencia se dirige al juez privado (árbitro único o

tribunal arbitral). La pretensión tiene un elemento subjetivo (las partes) y dos elementos objetivos (causa de pedir y pedido). (p. 43)

Se define a la pretensión como declaración de voluntad, que hacen las personas a través de una demanda para solicitar al órgano jurisdiccional ejerza su función jurisdiccional ante una situación de controversia frente a otro u otros sujetos, con la debida aplicación del derecho. (Castro, 2016)

Rosemberg (como se citó en Quisbert, 2015) afirma: “la pretensión procesal es la petición encaminada a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar” (p. 202).

#### **2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso bajo estudio.**

La pretensión en el proceso judicial en estudio por parte de la demandante es la Reduccion de pensión alimenticia y por parte del demandado es declarar infunda la demanda (Expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02).

#### **2.2.1.5. El Proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

Rioja (2013) “El proceso es el camino dialectico a través del cual se desarrolla la jurisdicción, y en donde se defiende las pretensiones o intereses en juego. Se configura de acuerdo con lo que cada legislación en especial contempla...” (párr. 4).

Bautista (2014):

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p. 59)

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Aguila (2015, p. 12) afirma: el proceso cumple una doble función:

- a. Privada: es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica - gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
- b. Pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la población impuesta respecto al uso de la fuerza privada.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal.**

##### **A. Definición.**

Agudelo (s/f) define al debido proceso como: “(...) el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas” (p. 92).

“El debido proceso es un derecho fundamental que contiene un conjunto de derechos que tienen las partes durante el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (...)” (Ministerio de justicia y Derechos humanos, 2015, p. 428).

Romo (como se citó en Ramirez, 2018) señala que “el debido proceso viene a ser la respuesta legal, a la exigencia que la sociedad reclama, y en consecuencia traspasa en algunos casos a lo esperado por las partes para posesionarse como una fundamental garantía que involucra a todo un conjunto de situaciones que conllevan a un proceso cuyo final es la emisión de una sentencia”. (p. 22)

## **B. Elementos del debido proceso.**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

### **2.2.1.6. El Proceso Único.**

#### **2.2.1.6.1. Definiciones.**

El proceso único de alimentos es considerado para muchos autores como proceso especial, a través de este proceso se tramitan las pretensiones sobre derecho de alimentos en menores de edad.

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”. (Tafur y Ajalcriña, 2014, p. 225)

#### **2.2.1.6.2. Regulación**

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182)

Existe también, una regulación supletoria en el artículo 182° del Código del Niño y Adolescente, donde dispone que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materia de contenido civil, donde intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.6.3. Características del proceso único**

Canelo (2015, p. 251) indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, a la oficina medica legal, al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d) Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única

#### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos.**

##### **2.2.1.7.1. Definiciones.**

Los puntos controvertidos constituyen hechos plasmados en la demanda, los cuales entran en controversia con los hechos de una contestación o reconvención y; por tanto, deben ser dilucidados por el juez, a través de la aportación de las pruebas presentadas por las partes. (Gozani, 2008)

Hinostroza (2015) afirma:

Los Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de demanda efectuada por el demandado, lo que contrario sensu significa que, si un hecho contenido en la

demanda o en la contestación no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba (p. 202).

“Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (Carrión, 2014, p. 111).

#### **2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

- Determinar si es factible reducir la pensión alimenticia a favor de la menor C. de acuerdo a sus necesidades y las posibilidades económicas del emplazado B.
- Determinar si el demandante cuenta con otra obligación de tipo similar

#### **2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.**

##### **2.2.1.8.1. El Juez.**

El juez es aquel que está investido de poder por las normas, leyes y Constitución, para ejercer función jurisdiccional, denominado también funcionario judicial. El juez esta encargado de dirigir, encaminar y poner fin el proceso, ya sea resolviendo determinados conflictos, reconocer derechos, ello a través de la emisión de sus decisiones plasmadas en una resolución o sentencia. (Ascencio, 2012)

Por otro lado, el juez, también llamado “funcionario judicial”, es aquella persona que el Estado otorga el deber poder para ejercer la función jurisdiccional, y dar solución a

los conflictos que estén a su cargo y así como también, hacer cumplir sus decisiones plasmadas en la sentencia (Ascencio, 2012).

Asimismo, al juez también se le denomina juzgador, es entonces que Ovalle (2016) hace una referencia de la palabra juzgador, a quienes se le atribuye dicha palabra:

La palabra juzgador, de evidente ascendencia hispánica, es la más amplia que existe para designar tanto al órgano que ejerce la función jurisdiccional (tribunal o juzgado) como a los titulares (magistrados o jueces) de dichos órganos. Es la única palabra que posee, a la vez, un sentido *objetivo* (órgano jurisdiccional) y un sentido *subjetivo* (titular). (p. 227)

“Es el director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso” (Código de los Niños y Adolescentes, 2010, p.740).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal.**

Becerra (citado en Ascencio, 2012, p. 93) sostiene: “parte es la persona que exige al órgano jurisdiccional la aplicación de una norma sustantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno”.

“Las partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación,

ejecute un acto o aclare una situación incierta, son el actor y el demandado” (Machicado, 2014, p. 96).

### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.**

#### **2.2.1.9.1. La demanda.**

Bautista (2014):

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...) (p. 328).

Para Pérez (2016) lo que el sujeto pide al órgano jurisdiccional lo hace a través de la demanda, con la finalidad de satisfacer lo pretendido, que podría ser la solución de un conflicto o el reconocimiento de algún derecho, pero sin embargo no siempre la petición que se hace a través de la demanda se ajusta al derecho.

De acuerdo al Código de los niños y adolescents, artículo 164, la demanda en el proceso de alimentos cumple con los mismos requisitos y anexos, indicados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, sin embargo, en este tipo de procesos no es necesario la firma del abogado en la demanda. (Hinostroza, 2012)

#### **2.2.1.9.1.1. La demanda en el proceso de alimentos.**

En el proceso de alimentos la demanda al igual que en los otros procesos debe cumplir los ciertos requisitos como lo estipula los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, y tal como lo indica el artículo 264 del Código de los Niños y Adolescentes, sin embargo, en el proceso de alimentos no es necesario que la demanda tenga la firma de un abogado. (Hinostroza, 2012)

Asi también, se indica que la demanda de alimentos puede presentar modificaciones o ser ampliada por el demandante, antes de que el demandado sea notificado, según lo dispuesto en el artículo 166 del código de los Niños y Adolescentes (Hinostroza, 2012).

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.**

De acuerdo con el art. 21 de la Ley procesal del trabajo la contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.

##### **2.2.1.9.2.1. La contestación de la demanda en el proceso de alimentos**

En el proceso de alimentos, la contestación de la demanda por parte del demandado, siempre debe ir acompañada de la declaración jurada de aplicación de impuestos a la renta u otro que acredite, si no se cuenta con indicado documento, bastará presentar declaración jurada de ingresos económicos, con firma legalizada.

Asímismo, Del águila (2016, p. 71) agrega:

El demandado, al escrito mediante el cual cumple con contestar la demanda dentro de los 5 días hábiles de notificado, debiendo presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- La última declaración jurada, presentada para la aplicación de su impuesto a la renta ante SUNAT.
- Documentos que legalmente sustituya la declaración jurada de impuesto a la renta.
- Declaración jurada de sus ingresos de hoja donde conste su firma legalizada. Este documento sólo se admitirá sino tiene la obligación de afectar la declaración jurada ante SUNAT.

#### **2.2.1.10. La Prueba.**

##### **2.2.1.10.1. Definiciones.**

Orrego (s/f) enfatiza:

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse a un hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (p. 1)

Taruffo (como se citó en División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) da a conocer:

“... la prueba es el instrumento que utiliza las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre (...)”. (p. 394)

Enfatizando el concepto de pruebas tenemos a Ovalle (2016), quien define a la prueba en su sentido estricto como: “(...) la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En ese sentido la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes” (p. 332).

En el sentido amplio, tenemos “al conjunto de actos desarrollados por las partes, los jueces y el propio juzgador con el fin de lograr la certeza de este sobre los hechos controvertidos u objeto de prueba (...)” (Ovalle, 2016, p. 333)

#### **A. Las pruebas en el proceso de alimentos**

En el proceso de alimentos son las partes quienes deben de probar para que así se pueda establecer el monto de la pensión de alimentos; sin embargo, en el artículo 481 del Código Civil señala: “(...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los

ingresos del que debe prestar los alimentos”; esto ayuda a establecer de la forma más conveniente, para las partes, dicha pensión alimenticia. (Manrique, 2013)

Frente a quienes son los que deben suministrar pruebas en el proceso de alimentos, tenemos: “la prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en los requisitos de fondo del derecho que invoca; parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado (...)” (Hinostraza, 2012, p. 847).

Así también, se señala en el artículo 167 del Código de los Niños y Adolescentes, que después de interponer la demanda ante el órgano jurisdiccional pertinente, se pueden ofrecer medios probatorios, esto siempre que se presente hechos nuevos, así como, hechos que la otra parte haya señalado en su contestación y no fueron tomados en cuenta en la demanda. (Hinostraza, 2012)

#### **2.2.1.10.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.**

Teniendo en cuenta a la División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), realiza las siguientes diferencias:

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos.

Los medios probatorios en cambio son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al

no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez. (p. 394)

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Wróblewski (citado por Ovalle, 2016), considera que la prueba viene a ser el razonamiento que hace el juez para demostrar o hacer un juicio de los hechos alegados por las partes en el proceso, como se plasma en la demanda o contestación de la demanda y/o reconvencción, la cual hace uso de una serie de expresiones lingüísticas para hacer ver las operaciones realizadas por este, el juez, para emitir un juicio.

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Orrego (s.f) señala: “lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho de acuerdo en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse” (p. 1).

Al respecto, el objeto de la prueba, “al igual que en Argentina la prueba se desenvuelve a partir de los hechos que se encuentran en contradicción. Esta contingencia depende del acto de contestación de la demanda, pasando por reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos que han sido expuestos en la demanda” (Carrión, 2014, p. 122).

Desde la perspectiva de lo que se debe probar, tenemos a Ascencio (2012), quien afirma:

el objeto de actividad probatoria son los hechos controvertidos. De esta manera, el juzgador debe rechazar, por improcedentes, las pruebas con las que se pretendan probar hechos que no han sido materia de controversias o no han sido alegados por las partes. (p. 132)

#### **2.2.1.10.5. La carga de la prueba.**

Este principio se encuentra previsto en el artículo 196° del Ordenamiento Procesal Civil Peruano, del cual su contenido pregona que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”. Dicho de forma sucinta lo pretendido con esta máxima procesal es que el ejercicio y acción probatoria le competen al sujeto procesal que pretende o afirma una postura frente al tribunal.

Romo, (2008) precisa:

El concepto de carga, une dos principios procesales, el principio dispositivo e inquisitivo; el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. (p. 133)

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

La valoración de la prueba viene a ser el juicio que hace el juez para llegar a la comprobación y certeza de los hechos expuestos por las partes. Es así, Obando (2013) señala: “La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del

razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de la prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos” (p. 2).

Según Águila (2013) señala: “Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio” (p. 200).

Para la valoración de las pruebas se realiza a través de sistemas que más adelante se detallará, estos sistemas están sometidos a disposiciones normativas que regulan tanto el proceso y los procedimientos realizados dentro del proceso, como son las pruebas.

#### **2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba.**

Existe tres sistemas donde el juzgador puede utilizar para llegar a una comprobación de los hechos expuestos por las partes, Así tenemos los siguientes sistemas:

##### **a. Sistema de prueba tasada o tarifa legal.**

Águila (2016), refiere que: La valoración de los medios probatorios se encuentran previamente reguladas por la ley y; el juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que la ley establece, prescindiéndose de su criterio personal o subjetiva. No hay convicción espontanea del juez sino dirigida por la ley.

Asimismo, se afirma que el legislador, es quien otorga el valor de los medios de prueba tomado por el juzgador para crear un juicio de los hechos alegados. (Ovalle, 2016)

**b. El sistema de la libre apreciación de la prueba o de la sana crítica.**

El sistema de la libre apreciación razonada o sana crítica, consiste a la facultad que tiene el juez para “determinar en forma concreta la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados” (Ovalle, 2016, p. 338).

Así también, las partes aportan medios de pruebas las cuáles son admitidas en su totalidad; sin embargo, es el juez quien va decidir si son aceptables o no para la verificación y creación de certeza en el hecho alegado por las partes, es decir el juez es quien los va a valorar de acuerdo a su libre razonamiento y conciencia (Orrego, s/f).

Según Antúnez (citado por Córdova, 2015, p. 177), refiere: “bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”.

Por otro lado, Obando (2013) sostiene:

El sistema de la sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando

el método analítico; estudiar la prueba individualmente y después relacionarla en su conjunto. (p. 3)

### **c. La valoración conjunta de la prueba**

Landa (2012)

La valoración conjunta de la prueba tiene como fin que el valor jurídico de una prueba específica sea confirmado por otros elementos probatorios de igual naturaleza y mencionados de manera expresa en la sentencia. De ello derivan dos exigencias para el juez: la no omisión valorativa de pruebas aportadas dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y las leyes que las regulan, y la exigencia de utilizar criterios objetivos y razonables para darle valor jurídico a las mismas. (p. 23)

#### **2.2.1.10.8. Clasificación de los medios de prueba.**

El ofrecimiento de pruebas por las partes en el proceso, se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, el cual señala la libertad que tiene estas, las partes, para ofrecer medios que estén destinados a demostrar lo que expone en su demanda y contestación de la demanda, acciones o excepciones, siendo el juez el que determina la validez de dichas pruebas. Estos medios de prueba por tanto están destinadas a crear convicción en el juez que tiene a cargo el proceso (Ascencio, 2012).

Por lo tanto, tenemos la siguiente clasificación de los medios de prueba, según Águila (2016) y son:

Los medios de prueba típicos:

- La declaración de parte;
- La declaración de testigos;
- La prueba documental;
- La inspección judicial;
- La pericia;

Los medios probatorios atípicos son los auxilios judiciales o científicos que permiten alcanzar la finalidad de los medios probatorios típicos

#### **2.2.1.10.8.2. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.**

Los documentos presentados por parte del demandado son:

- Expediente asignado con N° 646-2012 obrante ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
- Expediente asignado con N° 952-2013 obrante en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.
- Vaucherés expedidos por el Banco de la Nación, acreditando que el recurrente se encuentra al día con el pago mensual de la pensión alimenticia.

Los documentos presentados por parte de la demandante son:

- . Acta de Nacimiento del menor.
- Copia del DNI.
- Constancia de la docente coordinadora del PRONEI donde asiste la menor hija.
- Copia de 11 boletas de venta de medicamentos de diversas farmacias.
- Copias de 09 boletas de venta de útiles de diversos centros comerciales.

- Copias de 09 boletas de venta de los alimentos de diferentes tiendas comerciales.
- Copias de 11 boletas de venta de variadas tiendas de ropa.
- Lista de útiles escolares de la menor hija.
- Copias de 11 vouchers de pago de la pensión de la menor.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones.**

León (2016) indica: “las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso” (p. 135).

Por otro lado, Fernández (2014) sostiene:

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión (p. 224).

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.**

Para plasmar las decisiones del juez, se puede apreciar tres tipos de resoluciones judiciales. Asimismo, Águila (2016, pp 83-84) hace referencia de las siguientes resoluciones:

**a. Decretos:** Son resoluciones que impulsan e desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracteriza por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. Ej.: “Téngase presente”, “A conocimiento”, “A los autos”.

Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias.

**b. Autos:** Son resoluciones motivadas y se caracteriza por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

Los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos sen un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría, si son tres vocales se requiere de dos votos conformes, y si son cinco vocales, se requiere de tres votos conformes.

**c. Sentencias:** Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado.

En el Código Procesal Civil peruano, se encuentra regulado en los artículos 120 y 121, el cual indica la finalidad y uso de los tres tipos de resoluciones judiciales que son: decretos, autos y sentencias.

#### **2.2.1.12. La sentencia.**

##### **2.2.1.12.1. Etimología.**

“La voz sentencia encuentra su origen en *sententia* y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual este se consigna” (Alvarado y Calvino, 2014; p. 615).

##### **2.2.1.12.2. Definiciones.**

“La resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la Ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes” (Vaquero, 2015, p. 136)

En opinión de Bacre (2014) la sentencia es

El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que

previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 212)

#### **2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La sentencia se encuentra regulada en Código Procesal Civil, contenida en el artículo 121° en su parte in fine, la misma que prescribe: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Juristas Editores, 2015, pp. 495-496).

#### **2.2.1.12.4. La sentencia: estructura y contenido.**

Para Hurtado (2014, p. 273) la estructura de la sentencia es la siguiente:

**La parte expositiva.** En ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el iter procesal, aquí se indica la pretensión procesal de lo que pide el demandante contra el demandado, así también hechos más relevantes alegados en la demanda, el contradictorio del demandado, las audiencias realizadas u otra incidencia en el proceso.

**Parte considerativa.** Es la parte justificante, con ella el juez pretende justificar la toma de su decisión, se hace un análisis de las afirmaciones de las partes (afirmaciones sobre hechos) el contraste de estas con las pruebas aportadas, así

como la aplicación del derecho que corresponda al caso, confrontan las posiciones de las partes y se perfila la decisión a partir de la prueba.

**Parte resolutive.** Es la conclusión, es el colofón de la decisión, se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada, o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutive del conflicto.

#### **2.2.1.12.5. Requisitos sustanciales de la sentencia.**

Ascencio (2012) afirma que existe tres requisitos esenciales que debe cumplir toda sentencia y a continuación describe cada una de ellas:

**a) Congruencia de la sentencia.** entendemos por ésta la identidad que debe existir entre lo planteado por la controversia entre las partes y lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

**b) Motivación de la sentencia.** Se entiende por motivación de la sentencia la obligación del tribunal de expresar los motivos, las consideraciones, las razones y los fundamentos de su resolución.

**c) Exhaustividad de la sentencia.** Una sentencia es exhaustiva cuando cumple el requisito de estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las constancias procesales, sin embargo, no basta que en la sentencia se diga que se hizo tal estudio para dar por cierto que se cumplió con ese requisito es indispensable

que dicho estudio o análisis conste en forma pormenorizado en la propia sentencia.

Es importante destacar, el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, es enfático en señalar que las resoluciones judiciales emitidas por el juez deben ser debidamente razonadas, motivadas y congruentes en relación a las pretensiones presentadas por las partes. (División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de la congruencia procesal.**

López (2017) refiere:

El tribunal Constitucional, al perfilar el alcance y contenido de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24 del CE (...) establece que el principio de congruencia de las resoluciones judiciales, obliga a los órganos judiciales a decidir conforme a la alegada, sin que les sea permitido otorgar más de lo pedido, ni menos de lo resistido por el demandado, así como tampoco cosa distinta de lo solicitado por las partes. (párr. 1)

A través del principio de congruencia el juez que tiene a cargo el proceso debe limitarse a resolver o pronunciarse sobre el petitorio formulado por las partes. En tanto, en Casación N° 4664-2010-Puno, indica:

Por el principio de congruencia el Juez debe respetar el tema decidendum propuesto por las partes, limitando su pronunciamiento a aquellas alegaciones introducidas en los escritos constitutivos (demanda, contestación, reconvencción

y contestación de esta), pues cualquier desvío en esta base de raciocinio conculcarían las reglas de juego que los mismos justiciables establecieron. El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 50° inciso 6 y 122° inciso 3 del mismo cuerpo normativo reconocen este principio de congruencia. (Ministerio de justicia y Derechos humanos, 2015, p. 211)

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones.**

Couture (como se citó en Cabel, 2016) sostiene:

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que se basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. (párr. 3)

“(…) La motivación de la sentencia es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5) de la constitución Política del Estado, y es también una expresión democrática, pues el ejercicio del poder deber justificarse incluyendo al del poder jurisdiccional de donde se deriva que debe ser ordenada, fluida y lógica” (Casación N° 1060-2003).

Asi también, se desprende del texto de la sentencia dictada por el Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo siguiente:

Cuando se afirma como principio constitucional la obligación de motivar las resoluciones judiciales, se ratifica la condición de garantía que tiene para el justiciable, y la toma de posición entre las coberturas que tiene que sumar el debido proceso. En conjunto, es un sistema de resguardo que se crea para la tutela de los individuos frente al poder estatal; además, apunta también a un principio jurídico-político que expresa la exigencia de control a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos (...). Por eso, al juez no solo le corresponde controlar que el deber legal de motivar se cumpla, como si este fuera un requisito formal, sino le incumbe igualmente el deber de comprobar las razones que contiene la motivación están dotadas de vigor o rigor suficiente como para demostrar la arbitrariedad (...). (Casación N° 2402-2012-Lambayeque)

#### **2.2.1.12.6.2.1. Finalidades de motivar las sentencias.**

La importancia de motivar las resoluciones judiciales, sentencias, constituye un derecho fundamental, como se indica anteriormente, líneas arriba. Es así que a través de la sentencia dictada por el Pleno Casatorio Civil, realizado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, enmarca que a nivel doctrinario la motivación de las sentencias cumple las siguientes finalidades:

- a) Permitir el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo de este modo con el requisito de publicidad esperado.
- b) Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la Ley.

- c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el porqué concreto de su contenido.
- d) Permite la efectividad de los recursos por las partes y;
- e) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan se los correspondientes recursos. (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2015, p. 162)

#### **2.2.1.12.6.2.2. Fundamentos de hecho y derecho de las sentencias.**

##### **2.2.1.12.6.2.2.1. Fundamentos de hecho.**

De acuerdo a la Casación N° 2177-2007/La Libertad, se describe:

“...Los fundamentos de hecho de una resolución judicial consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión, se han verificado o no en la realidad...” (Diario Oficial El Peruano, 2008, p. 22489-22490)

##### **2.2.1.12.6.2.2.2. Fundamentos de derecho.**

En cuanto a los fundamentos de derecho de las resoluciones judiciales, la Casación antes mencionada también hace referencia sobre este punto, así se tiene:

“... Los fundamentos de derecho [de las resoluciones judiciales] [...] consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no [...] un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub Litis...” (Diario Oficial El Peruano, 2008, p. 22489-22490)

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios.**

#### **2.2.1.13.1. Definiciones.**

Los medios impugnatorios, muchos autores los considera como instrumento procesal donde las partes del proceso lo utiliza para refutar alguna decisión que no ha sido favorable a su persona. Es considerados también como instrumento para hacer valer su derecho a una doble instancia, es decir a través de estos medios impugnatorios, las decisiones se elevan al superior jerárquico para que realice un reexamen de las decisiones emitidas por el juez, la cual no siempre va ser fundada el reclamo. Es así que advierte: que a través de estos medios o recurso se busca “atacar y refutar actos procesales y procedimentales” (Blanco, et al., 2014).

Así también, el artículo 355 del Código Procesal Civil peruano, describe: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (Juristas Editores, 2014).

Asímismo, Hurtado (2014) indica:

Es un derecho constitucional, es un derecho subjetivo que nace por el solo hecho de ser parte o tercero legitimado en un proceso judicial o procedimiento, brinda la oportunidad a su titular de atacar, cuestionar, alzar en contra de lo decidido cuando existan decisiones que lo perjudiquen, permitiéndole no dejar firmes las decisiones que pueden contener errores, vicios o afectadas por alguna otra situación que no le permitan seguir surtiendo efectos jurídicos. (p. 544)

### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Chanamé (2013) refiere:

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (p. 147)

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), Ley N° 29497, dentro de los medios impugnatorios, sólo se refiere a los recursos de apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos, así como el recurso de casación (Arts. 32° y 34° de la Ley No. 29497, 13/01/2010).

#### **A. Recurso de reposición**

En el artículo 363 del Código Procesal Civil dispone: “Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato” (Cárdenas 2017, p. 3).

#### **B. Recurso de apelación**

“Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del Título Preliminar del Código Civil). Se interpone ante el órgano que emite la

resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada” (Cárdenas, 2017.p. 4).

### **C. Recurso de casación**

“El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las salas civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso” (Cárdenas, 2017, p. 5).

### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° al 405° de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.13.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso de alimentos, de acuerdo al artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes, indica que procede la apelación contra la resolución que declara improcedente o inadmisibile la demanda dicha resolución tiene el plazo de tres días después de notificada. Asi como también son apelables las decisiones que el juez y no es favorable para alguna de las partes: el demandado o demandante, esto sin efecto suspensivo. (Hinostroza, 2012)

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el recurso de apelación, pues el demandante solicitó que el superior jerárquico, revoque la sentencia y la reforme en cuanto al monto. Por tanto, la resolución emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado, fue apelada en el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.**

El proceso judicial en estudio, la pretensión planteada es acerca de reducción de alimentos planteada por B en contra de A como representante de su menor hija C, la cual recae en el expediente N° 000573-2014-0-2602-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes.

### **2.2.2.2. Ubicación del Alimento en las ramas del derecho.**

Los alimentos están contenidos dentro de la rama del derecho privado, en el derecho de familia, del derecho civil.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.**

Los alimentos están regulados en los códigos sustantivos del país, Código Civil Peruano, libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; artículos 472 al 487; como también, en el Código de los Niños y Adolescentes; Libro Tercero: Instituciones familiares; Título I: La familia natural y del adulto responsables de los niños y adolescentes; Capítulo IV: Alimentos; artículos 92 al 97.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.**

##### **2.2.2.4.1. Contenido jurídico de los alimentos.**

###### **A. Etimología**

“El vocablo “alimentos” proviene del latín “alimentum” o “ab alevé” que significa nutrir, alimentar” (Manrique, 2013, p. 35).

Para Aparicio (como se citó en Manrique, 2013) describe por alimentos a: “los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y cure sus enfermedades” (p. 35).

Además de lo anterior, Cabanellas (citado en Manrique, 2013, p. 35) alude por alimentos a: “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista menor de edad”.

###### **B. Concepto**

Según Bautista y Herrero (2014) sostienen que existe una variedad en cuanto al concepto de alimentos, es así que ellos consideran que de una manera común para comprender el concepto de alimentos como: “sustancia que sirve para nutrir”; sin embargo en el campo jurídico el concepto se orienta a asistir a personas en todo su aspecto, para que sobreviva con su entorno social, esto no sólo se enfoca a lo nutricional, comida, sino también, para relacionarse en sociedad con las demás

personas; y para ello, debe existir una aportación dineraria o en especies, siendo esto amparado por la ley por ser un derecho fundamental.

Canales (2013) señala la noción jurídica de acuerdo al Código Civil peruano, artículo 472, el cual prescribe:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También comprende los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto. (pp. 157-158)

Asimismo, siguiendo a la autora, sostiene que en concordancia con la definición descrita párrafo arriba, el artículo 92 del Código del niño y adolescente señala: “Se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y ecreación del niño o del adolescente. Tambien los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa del parto” (Canales, 2013, p. 158).

### **C. Regulación.**

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil, en sus artículos 481: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Aguilar, Cieza, Pretel, Vega, & Mella, 2016).

#### **2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.**

Según Gonzales (como se citó en Del águila, 2016) existen dos tesis en la naturaleza de la obligación alimentaria, y son las siguientes:

- a. Tesis patrimonial, de acuerdo a la cual se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.
- b. Tesis extrapatrimonial, mediante la cual se señala que aunque la obligación de prestar alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza. (p. 33)

#### **2.2.2.4.3. Clasificación de los alimentos.**

Los alimentos tienen una clasificación especial. Es así, Aguilar B., (2016) sostiene que los alimentos congruos tiene que ver con la calidad de vida que se le debe dar al acreedor alimentario, esto de acuerdo al nivel de vida que están acostumbrados a tener dentro de la sociedad, es decir a la posición social; en cuanto a los alimentos necesarios; esto se distingue de la anterior, a lo que solo lo necesario para la subsistencia, es decir para preservar la vida.

Por otro lado, Campana (como se citó en Aguilar, 2016) hace referencia de la misma clasificación de los alimentos: a) necesarios, aquellos alimento que se necesitan para

vivir; y b) congruos, como aquel dinero o especie que se le destina al acreedor tanto para sus alimentos propiamente dicho, como para garantizar su nivel de vida social.

Así también, el mismo autor, Aguilar (2016), hace un análisis de lo conceptualizado como alimentos tanto en el Código Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes, resaltando que en el primer código señalado, hace referencia a los alimentos en su clasificación de congruos, y en el otro código, de los niños y adolescente, como alimentos necesarios.

#### **2.2.2.4.4. Características de los alimentos.**

Los alimentos como institución jurídica presentan características específicas, esto en relación a su finalidad que es la sobrevivencia de quien lo recibe, acreedor, siendo, el deudor alimentario el cual está obligado a dar para preservar la vida de quien lo necesita. Es así, Bautista y Herrero (2014) señala una serie de características de los alimentos, y son:

- a. Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla.
- b. Proporcionalidad, esto, es los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad de quien los da y a la necesidad de quien lo recibe.
- c. A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otros, vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d. Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirlas.

e. Imprescriptible, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.

f. Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar a futuro, pero si a las pensiones vencidas.

g. Incomprendible, no es extingible a partir de las concesiones recíprocas.

h. Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles ha embargo, solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas. (pp. 301-302)

#### **2.2.2.4.5. Condiciones para ejercer el derecho alimentario.**

Existen las siguientes condiciones para ejercer el derecho alimentario, llamados también presupuestos básicos. Según (Aguilar., 2016) son:

##### **A. Estado de necesidad del acreedor alimentario.**

Los alimentos como institución jurídica tiene un objetivo esencial que es conservar la vida de quien lo necesita, de quien lo pide, y por ello es el juez el encargado a evaluar dicha situación, estado de necesidad. Sin embargo, este estado de necesidad varía de acuerdo si el que lo pide es mayor o menor de edad, por tanto en un menor de edad es evidente el estado de necesidad y no será necesario acreditarlo, pero si es importante indicar la relación de parentesco con el deudor alimentario; por lo tanto, en un mayor de edad es necesario que demuestre el estado de necesidad para ser acreedor alimentario.

### **B. Posibilidad económica del que debe prestarlo.**

Esto hace referencia a quien es responsable o recae esta responsabilidad de otorgar alimentos, denominado deudor alimentario, se debe tener en cuenta sus ingresos económicos; así como también su estado de salud, que goce de buen estado, como la carga familiar, estos elementos son importantes para determinar o fijar la pensión alimentaria que corresponde entregar al acreedor alimentario.

### **C. Norma legal que señale la obligación alimentario.**

Llauri (s.f.) manifiesta: “este requisito es necesario porque debe existir una norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos” (sección: ¿Qué se necesita para accionar judicialmente por una pensión de alimentos, párr. 3).

Por lo tanto, la existencia de una norma que prescriba quienes son los sujetos que forman parte del derecho alimentario, como quienes se consideran acreedor alimentario y deudor alimentario, lo establece el Código Civil peruano se encuentra contenida en sus artículos 474°: quienes se deben recíprocamente alimentos; artículo 414°: los alimentos de la madre extramatrimonial; 870° el conyuge del ausente u otros herederos forzosos; y artículos 58° y 856° la madre del concebido y su derecho alimentario después de nacido.

Por otro lado, en el Código Civil peruano en su artículo 481, señala a estas condiciones como elementos para determinar la pensión alimenticia, el monto a fijarse, las cuales serán evaluadas por el juez. (Aguilar L. B., 2016)

#### **2.2.2.4.6. El derecho alimentario.**

Es un derecho fundamental que le asiste a todas las personas desde la concepción. En el Expediente N° 00014-2012-0-1201-JP-03, se indica:

El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve.  
(p. 2)

Es el derecho que tiene una persona a exigir alimentos a la otra, esto se debe acreditar el entroncamiento familiar, el grado de relación que existe entre quien lo pide y el que los da. Puede ser por grado de parentesco o por vínculo matrimonial. (Bustamante, s.f)

#### **2.2.2.4.7. Obligación alimentaria**

Reyes (s.f.) afirma:

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del

Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (pp. 777-778)

De acuerdo a Del águila (2016) sostiene:

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescente, el cual por razones de especialidad regula lo que debe tenerse en cuenta para el caso de alimentos a favor de un menor de edad, señala en su artículo 93°, que si bien los padres tienen ambos el deber de otorgar alimentos para sus hijos, esta obligación, en caso de ausencia o desconocimiento del paradero de los padres, podría ser asumida por los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta e tercer grado, y otros responsables del niño y del adolescente. (p. 39)

Así también, el hijo alimentista, no reconocido por su padre, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 415 del Código Civil, existe la posibilidad de ser acreedor alimentario, esto si se comprueba que existió relaciones sexuales entre su madre y el que se encuentra obligado a dar pensión alimenticia (Del águila, 2016).

#### **2.2.2.4.8. Sujetos de la obligación alimentaria**

##### **2.2.2.4.8.1. Acreedor alimentario**

Es aquella persona que percibe el derecho de alimentos, a través de una pensión en forma dineraria o por especie. Dentro de los acreedores alimentarios tenemos a uno de los conyuges, el que se encuentre en estado de necesidad, el hijo menor de edad, nacidos dentro o fuera del matrimonio, este ultimo debe acreditar la relación de

parentesco, o que la madre haya tenido relaciones sexuales con el deudor alimentario. Sin embargo, se pueden convertir en acreedores alimentarios los padres, los hermanos o ex concubinos, según los artículos 474, 326 y 350 del Código Civil, respectivamente. (Llauri, s.f.)

#### **2.2.2.4.8.1.1. Acreedor alimentario menor de edad**

Aguilar, (2016) añade que el acreedor alimentario menor de edad no es necesario probar el estado de necesidad, pues su propio estado de desarrollo, propio de la edad, es lo que hace evidente esta necesidad, sin embargo, considera se hace evidente dicho estado de necesidad; sin embargo, se debe acreditar el entrocamiento con el que debe prestar alimentos, así como indagar las necesidades que se deben satisfacer para establecer el monto de la pensión alimenticia que se debe asignar.

Por otro lado, Del águila (2016) hace referencia:

Si bien la edad del alimentista debe ser tomado como referencia, solo tiene que considerarse como generación de presuntas necesidades como consecuencia de su edad, que por diversos motivos, se encuentran percibiendo ingresos mayores si se los compara con sus padres. Así tenemos los casos de niños que participan en algún programa de televisión que les permite percibir ingresos y por tanto, si bien por su edad, deberían encontrarse en un gran estado de necesidad, tendrá que considerarse el caso concreto que se analiza para poder determinar el real monto de la pensión alimenticia a ser fijado. (p. 78)

#### **2.2.2.4.8.2. Deudor alimentario.**

Es aquella persona obligada a prestar alimentos. Continuando con el mismo autor, Llauri (s.f.) indica:

Como una regla general tenemos que, los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales o alimentistas. (...).

Resulta importante, hacer recordar que una de las características del derecho alimentario es que es recíproco –obligación recíproca de alimentaria-, esto quiere decir que los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, tienen el deber de prestarse alimentos, y pues esta exigencia se encuentra regulada en el artículo 474° del Código Civil. (ver sección: ¿Quiénes son los llamados a prestar alimentos?, párr. 2-3)

Con respecto a los abligados a prestar alimentos en hijos menores de edad, el Código de los Niños y adolescentes, artículo 93, señala:

Es obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

Los hermanos mayores de edad.

Los abuelos.

Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y

Otros responsables del niño y adolescente. (Aguilar, Cieza, Pretel, Vega, & Mella, 2016, p. 189)

#### **2.2.2.4.9. Pensión de alimentos**

*La pensión de alimentos viene a ser la cuota fijada de manera dineraria, en monton exacto o porcentual, asi como también es dada en especies. Esta cuota se hace entrega al acreedor alimentario de forma mensual, siendo establecida por el juez que esta a cargo del proceso.*

##### **2.2.2.4.9.1. Clasificación de la pension alimenticia.**

Canales (2013) clasifica a la pensión alimenticia en:

- a. Devengadas: son aquellas pensiones alimenticias que no han sido entregadas a su tiempo acordado, de acuerdo a lo indicado por ley, mensualmente, es decir hay un retraso de más de un mes.
- b. Canceladas, son aquellas pensiones pagadas mensualmente, cumpliendo con lo establecido. pensiones saldadas.
- c. Futuras, son aquellas pensiones a devengarse, la cual debe ser de cumplimiento mediato.

##### **2.2.2.4.10. Regulación de los alimentos.**

Según Hernandez y Vasquez (2013):

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (p. 322)

Desde el punto de vista de Del águila (2016):

El juez al fijar la pensión alimenticia, deberá tener en cuenta no sólo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante legal de alimentista, esto debe tenerse en cuenta, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista, sin cumplir el representante con sus obligaciones frente a éste. (p. 75)

#### **2.2.2.4.11. Obligación recíproca de alimentos.**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 474 del Código Civil, dispone:

Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.
- Los hermanos. (Juristas Editores, 2014, p. 144)

#### **2.2.2.4.12. Prelación de alimentos.**

Conforme al artículo 475 del Código Civil peruano:

Los alimentos, cuando sean dos los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos. (Juristas Editores, 2014, p. 144)

#### **2.2.2.4.13. Asignación anticipada.**

Del Águila (2016) afirma:

La asignación anticipada de alimentos, es una medida por la cual, se pretende que mientras dure todo el trámite del proceso judicial, se obligue al demandado en el proceso cumpla con aportar un determinado monto mensual por concepto de una pensión provisionalmente fijada y de esa manera, el alimentista no se vea perjudicado en su subsistencia.” (p. 100).

Así también, con respecto a la asignación anticipada de alimentos, se aprecia lo siguiente:

En cuanto a lo señalado en el artículo 675 del Código Procesal Civil tenemos en primer lugar que la medida de asignación anticipada de alimentos procederá cuando sea requerida por los ascendientes, el cónyuge, por los hijos menores de edad con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo a lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del código Civil; como se recuerda tales artículos hacen referencia a la subsistencia de la obligación alimentaria, a los alimentos, a los hijos mayores de dieciocho años y a la exoneración de la obligación alimenticia respectivamente. (Wong, 2016, p. 149)

#### **2.2.2.11. Vías legales para determinar la pensión alimenticia.**

Se determina la existencia de dos vías legales para determinar la pensión alimenticia, y así tenemos:

- La vía de conciliación extrajudicial: las partes acuden a un centro de conciliación extrajudicial o vía notarial, y puede ser antes o durante de un proceso judicial, para ponerse de acuerdo, concilia, el monto de la pensión alimenticia.

- La vía judicial: donde las partes al no ponerse de acuerdo al monto que se debe percibir por alimentos, acuden al órgano jurisdiccional para que solucione dicho conflicto; es así que el juez será quien determine la pensión alimenticia.

#### **2.2.2.5. Reducción de la pensión de alimentos.**

La reducción de la pensión de alimentos, consiste en el proceso que se lleva dentro del proceso de alimentos, donde el obligado solicita a través de la demanda se le reduzca el monto de la pensión alimenticia fijada en el proceso anterior. Es así que el deudor alimentario debe acreditar los motivos, o probar, que sus ingresos económicos se han reducido, y por ello no puede cumplir con la pensión fijada de alimentos.

Manrique (2013) indica que para que se pretenda una reducción en la pensión de alimentos, el deudor alimentario debe demostrar: “Disminución de los ingresos económicos del obligado alimentario, incremento de la carga familiar (a veces, dependiendo de la situación) y/o disminución de las necesidades del beneficiario alimentario” (p. 65).

Por lo anterior, Lino Palacios (como se citó en Hernandez y Vasquez Campos, 2013) agrega:

... La reducción de la cuota alimentaria procede, en primer lugar, frente a la prueba de que se ha operado una disminución del patrimonio del obligado o de su capacidad laboral, o bien cuando se acredita la existencia de erogaciones que gravitan negativamente en sus posibilidades económicas.

De asimismo prosperarse la pretensión en la hipótesis de probarse que la pensión fijada, a raíz de circunstancias sobrevinientes, excede las necesidades del alimentado. (p. 853)

#### **2.2.2.5.2. Características en el proceso de reducción de alimentos.**

Del Águila (2016), menciona las siguientes características en el proceso de reducción de alimentos, y son:

- Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.
- El demandado en este proceso, será aquel beneficiado con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.
- El demandante debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 565.A del Código Procesal Civil.
- Al igual que para el caso de aumento de pensión alimentaria, la sentencia que fijó la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse consentida o ejecutoriada para que pueda ser posteriormente modificada en otro proceso judicial. (p. 103)

### **2.2.2.5.3. Presupuesto para que proceda la demanda de alimentos.**

De águila (2016) sostiene que para que proceda la demanda en el proceso de reducción de la pensión alimenticia deben contener y ser acreditado los siguientes presupuestos que a continuación se describirá, caso contrario, la demanda será declarada improcedente y por tanto no se accederá a lo pretendido por el solicitante.

a. Monto de la pensión alimenticia. Debe existir una pensión alimenticia previamente fijada a través de una conciliación judicial o extrajudicial y/o proceso judicial, y es a través del monto previamente fijada se tomará en cuenta si en caso proceda la dicha reducción.

b. Las necesidades de aquél que se beneficie con la pensión alimenticia han disminuido. Como se indicó líneas arriba, debe existir un proceso preexistente donde se ha fijado pensión alimenticia, ya sea por cualquiera de las vías antes mencionadas. Es entonces que a través de que en el proceso anterior donde se fijo la pensión alimenticia, es que se considera la existencia de las necesidades de quien recibe la pensión alimenticia, y ha base de estas se debe probar que dichas necesidades han disminuido.

c. Las capacidades económicas de aquél obligado a otorgar la pensión alimenticia han disminuido. El deudor alimentario debe acreditar que la capacidad económica ha ido disminuyendo antes dos situaciones que pueden ser consideradas por el juez, como son:

- El nacimiento de otros hijos, lo cual también se encuentra obligado a prestar alimentos.

. Acreditar que se encuentra desempleado, ya que el trabajo que tenía al momento de fijar alimentos fue tomado como base para dicha actuación.

#### **2.2.2.5.4. Principio del interés superior del niño y adolescente.**

Shönbohm (2014) señala: “(...) el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención” (p. 85).

En el Código de los Niños y Adolescentes, Título preliminar, artículo IX, dispone:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopta el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, del Ministerio público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará al Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Sin duda, se debe priorizar este principio por parte de los jueces al momento de expedir sentencias, sin embargo, este principio no debe ser argumentado para perjudicar a los deudores, pues se afectaría el debido proceso, como el derecho a su defensa. En conclusión, este principio debe ser tomado en cuenta por el juez sin vulnerar los derechos de los progenitores (Del águila, 2016).

#### **2.2.2.5.5. Jurisprudencia sobre el derecho a pedir reducción de alimentos.**

En el Pleno Casatorio de Ica tenemos hace referencia acerca de la obligación de acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos, por lo que se expone la siguiente conclusión plenaria:

En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565 – A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565 – A, del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad del adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o en la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar; pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal actuación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso, todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela efectiva (acceso a la justicia). (Pacheco, 2019, sección: ¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones?)

La Corte Suprema de Justicia de la República, estableció lo siguiente respecto a las variaciones de la pensión alimenticia: aumento, reducción y exoneración,:

(...) Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, es por ello que

la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia (...). (Casación N° 4276-01-Ica, 2001)

## **2.1. MARCO CONCEPTUAL**

**Apelación:** Es sinónimo y/o abreviatura de recurso de apelación. (Ossorio, 2012)

**Calidad:** Modo de ser, condición o requisito de un pacto. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2012, p.147)

**Carga de la prueba.** Consiste en el deber que tiene las partes procesales de probar la veracidad de los hechos alegados dentro del proceso (Anónimo, Carga de la prueba, 2014)

**Distrito Judicial.** Es la Subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Anónimo, Distritos Judiciales del Perú, 2018).

**Doctrina:** Conjunto de pensamientos y trabajos que explican e interpretan el contenido de las normas jurídicas (Chappa, 2019).

**Expresa.** Implícito que se ha manifestado de manera clara y detallada (Anónimo, Expresa, 2019).

**Evidenciar.** Hacer evidente, clara y manifiesta alguna cosa (anónimo, s.f.).

Impugnación. (...) es el acto y el resultado de impugnar, objetar, oponerse, contradecir (Pérez, 2019).

**Instancia:** cada una de las etapas o grados del proceso. (Ossorio, 2012, pág. 523)

**Jurisprudencia.** Interpretación de la ley que realizan los magistrados para ser aplicados en procesos que se encuentra en su jurisdicción. (Ossorio, 2012)

**Normativo.** Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pensión.** Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Variable.** es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambios (Cabanellas 2000).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su

contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, sobre reducción de alimentos;

perteneciente a los archivos de la Corte Superior de Justicia de Sede Tumbes, situado en la localidad de Tumbes, comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2019.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes? Tumbes, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes, 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p><b>Tumbes, Veintinueve de enero</b> <b>Del año dos mil quince. -</b></p> <p><b>ASUNTO. -</b><i>El presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y <b>VISTOS</b>, los actuados, el problema central del presente caso, sobre <b>Reducción de Pensión Alimenticia</b> seguido por <b>A</b> contra <b>B</b>, con la finalidad de que disminuya esta obligación legal de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles) a <u><b>S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)</b></u> a favor de su menor hija Génesis Janeth García Barreto.</i></p> <p><b>I.- ANTECEDENTES. -</b> <b>I.1.- DE LA DEMANDA. -</b> <b>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE. -</b> <i>Mediante escrito de folios 18 a 21, <b>A</b> interpone demanda de reducción de pensión alimenticia contra <b>B</b>, con el fin de que se reduzca la pensión alimenticia mensual fijada a favor de su menor <b>C</b> de de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles) a <u><b>S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)</b></u>. Argumenta: <b>i) Que, la demandada doña <b>B</b></b> interpuso pretensión de pensión alimenticia contra el hoy accionante, iniciándose el proceso civil asignado con el expediente N° 646-2012, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, en el cual mediante resolución número seis, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el juez ordeno aprobar el acuerdo</i></p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>												<p><b>10</b></p>

<b>Postura de las partes</b>	<p><i>conciliatorio fijándose como pensión alimenticia el monto de S/.250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles); ii) Que, actualmente sus posibilidades económicas han sido mermadas radicalmente, puesto que ha sido demandado por su señora madre X, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, signado con el expediente N° 952-2013, fijándose una pensión alimenticia mediante resolución número seis, de fecha 12 de junio del año 2014, ascendente al monto de S/. 200.00 (Doscientos Con 00/100 Nuevos Soles) mensuales; iii) Que, al ser evidente la disminución de sus posibilidades económicas, es que solicita se reduzca esta obligación legal de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles) a S/. 200.00 (Doscientos Con 00/ 100 Nuevos Soles) a favor de su menor C.</i></p> <p><b>B) SUSTENTO JURÍDICO.</b> - Ampara su demanda en lo establecido en el artículos VI, VII y IX del Título Preliminar del Código Civil; artículo 482° del Código Civil; artículos I y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículos 130° al 135°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -</b>  <b>A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:</b> Mediante escrito a folios 62 al 65, B contesta la demanda interpuesta por el demandante</p>	<p>cuales se va resolver. <b>SI cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitando que sea declarada <b>INFUNDADA</b>, argumentando: <b>i)</b> Que, el demandante en ningún momento ha sufrido una disminución de posibilidades económicas, siendo que se ha hecho demandar por su señora madre X, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, llegando a una conciliación por la suma de S/. 200.00 (Doscientos Con 00/100 Nuevos Soles) mensuales; <b>ii)</b> Que, el demandante plantea la reducción de la pensión alimenticia, cuando se sabe y conoce que el esposo de la señora es Jubilado de la Marina de Guerra, además cuenta con vivienda, no teniendo mayor carga familiar que su hija de 15 años de edad y quien goza de todas las comodidades, aunado a ello que junto a ellos reside el hoy demandante; <b>iii)</b> Que, el demandante ha incrementado sus ingresos económicos pues labora en el Hospital Jamo de Tumbes en el sistema CAS, además labora en el hotel llamado “M. Á”-Puyango; asimismo el demandado ha incrementado su nivel económico, por lo que pronto iniciara una acción de aumento de pensión alimenticia; <b>iv)</b> Que, el demandante no tiene ningún otro gasto porque reside en casa de sus señores padres, no pagando los servicios y demás obligaciones de un inquilino; <b>v)</b> Que, su menor hija se encuentra estudiando en el PRONEI “Divino Niño”, razón por la cual sus gastos son diarios, ya que tiene que prepararla su lonchera, entre otros gastos de estudios, salud y otros.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>B) SUSTENTO JURÍDICO:</b> Ampara su contestación en lo prescrito por el artículo 442° y siguientes del Código Procesal Civil.</p> <p><b>1.3.- DEL TRÁMITE DEL PROCESO. -</b>  Mediante Resolución número uno de fecha once de agosto del dos mil catorce, inserta a folios 22 a 23, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número dos, a folios 66 a 67, la cual resolvió tener a la demandada por apersonada al proceso, así mismo tener por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, conforme al acta inserta de folios 76 al 78, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.</p> <p><b>1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS. -</b>  Durante la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si es factible reducir la pensión de alimentos a favor de la menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandante A; y, 2) Determinar si el demandante cuenta con otra obligación de tipo similar. En tal sentido, actuada la prueba admitida y teniendo a la vista los expedientes N°952-2013 y N°646-2012, los autos se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>encuentran expeditos para que se expida sentencia conforme a ley.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019

**LECTURA: El cuadro 1.-** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad



<p><i>derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. En atención a este derecho, reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los órganos jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos a través de una decisión motivada, definitiva y ejecutable.</i></p> <p><b>2.3.-</b> <i>Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. El derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.</i></p> <p><b>2.4.-</b> <i>Que, en el caso materia de autos, resulta un hecho cierto y no controvertido por las partes, que a través del proceso judicial signado con el N° 646-2012, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre Alimentos, por B contra A, proceso en el cual mediante acuerdo conciliatorio ambas partes procesales acordaron como pensión alimenticia la suma de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles) (véase a fojas 47 a 50), por el cual se dispuso la Pensión alimenticia que viene acudiendo el Demandante a favor de su menor hija C; aunado a ello, del Expediente N° 952-2013, seguido por D</i></p>	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>													
	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>													20

<b>Motivación del derecho</b>	<p><i>contra A, por alimentos, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes; proceso en el cual mediante acuerdo conciliatorio ambas partes procesales acordaron que el demandado acudiría con una pensión alimenticia en la suma de S/. 200.00 (Doscientos Con 00/100 Nuevos Soles) (véase a folios 34 a 36) a favor de A; advirtiéndose que, ambos procesos se encuentran en la fase de ejecución de Sentencia.</i></p> <p><i>2.5.- Que, durante la audiencia única celebrada en autos se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si es factible reducir la pensión de alimentos a favor de la menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandante A; y, 2) Determinar si el demandante cuenta con otra obligación de tipo similar. Siendo esto así, las partes tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.</i></p> <p><i>2.6.- El artículo 482 del Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se</i></p>	<p>coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><i>produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.</i></p> <p><b>2.7.-</b> <i>En tal sentido, es aplicable el mismo razonamiento esbozado por Enrique Varsi Rospligiosi al referirse a la sentencia de alimentos: “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del CC., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”<sup>1</sup>. Así pues y atendiendo a que “es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes”<sup>2</sup>.</i></p> <p><b>2.8.-</b> <i>Con relación a determinar si han disminuido las necesidades de la menor alimentista C, de 04 años 11 meses de edad, se advierte de los hechos y afirmaciones señaladas en el proceso, que, de los medios probatorios ofrecidos por</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Opinión Casación 3874-2007-TACNA. En Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 133. Octubre 2009. p 144.-

<sup>2</sup> Cas. N° 725-99-Lambayeque, El peruano, 31/08/1999, p. 3388. En Código Civil comentado y otros códigos. Jurista Editores. Edición octubre 2011. Lima – Perú. Página 146.-

<p><i>el demandante, éste no ha ofrecido ninguno conducente a acreditar que las necesidades económicas de la menor C hayan disminuido, muy por el contrario, como es lógico que las necesidades de la menor se han incrementado. Que, a fojas 32 corre la constancia de estudios Expedida por la Docente Coordinadora del PRONOEI – ZONA “Divino Niño Jesús”, de fecha 22 de agosto de 2014, por la cual se acredita que la menor C se encuentra cursando estudios en el nivel inicial, lo cual presume la existencia de gastos educativos que deberán ser cubiertos por la pensión a señalarse.</i></p> <p><b>2.9.-</b> <i>Con relación a determinar si han disminuido las posibilidades económicas del obligado A; si bien es cierto, se advierte del expediente N° 952-2013, seguido por D contra A por alimentos, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que en la realización de audiencia única, ambas partes procesales acordaron mediante acuerdo conciliatorio (véase a 34 a 36) que el emplazado acudiría con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/.200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles) a favor de señora madre, siendo este un acto voluntario de su parte, sin embargo esto no es impedimento para que no asuma su responsabilidad de padre, máxime si es una persona joven (22 años de edad). Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>2.10.- Por otro lado, si bien es cierto se dispuso oficiar al Director del Hospital Regional de Tumbes Jamo II y al Hotel M Ál para que informen sobre la relación laboral que mantiene la persona de A y que remitan sus tres últimas boletas de pago; habiéndose cursado los respectivos oficios tramitados incluso por la parte demandada (véase a folios 80 y 81), habiéndose únicamente recepcionado dicha información por parte de la Dirección Regional de Salud, del Hospital Regional 2 Jamo – Tumbes en el cual informan que la persona antes citada no labora en dicha institución; no habiendo recibido información por parte del Hotel M Ál, por lo que ante la naturaleza del proceso y al Principio del Interés Superior del Niño, es menester prescindir de dicho medio probatorio y proceder a emitir pronunciamiento; ante ello al no contar con documento alguno que acredite el monto de sus remuneración del demandante es preciso establecer que la persona a quien se reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos, toda vez que se tiene que el obligado, si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Por ende para emitir pronunciamiento se deberá tomar como base la <b>remuneración mínima vital</b>, la cual asciende a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), en aplicación de lo establecido por el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil; estando a ello, se advierte que las</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>sumatorias de las pensiones alimenticias acordadas en los procesos asignados en los expedientes N°952-2013 y N°646-2012, seguidos ante el Tercer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, respectivamente, es el máximo embargable de la Remuneración Mínima Vital, esto es S/. 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles). En consecuencia, el porcentaje embargable no se ha visto afectado, poniendo en peligro la subsistencia el obligado alimentario, máxime si a la fecha el demandado, hoy demandante; viene cumpliendo con las pensiones alimenticias acordadas.</i></p> <p><b>2.II.-</b> <i>Conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da parcialmente en el caso de autos, por lo tanto debe exonerarse al demandante del reembolso únicamente por costas del proceso en razón que la demandada no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019

**El cuadro 2.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho

se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		respectivamente. <b>Si</b> el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>												
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							<b>20</b>	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto

completo de la parte resolutive.

**LECTURA: El cuadro 3.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y, la claridad.



	<p><b>VISTOS:</b> Por los fundamentos de la apelada cuyas consideraciones se reproducen en sus partes pertinentes; y,</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero:</b> Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fojas 117 a 123 de fecha Veintinueve de enero del 2015, que declara <b>INFUNDADA la demanda</b> interpuesta por A contra B sobre <b>REDUCCIÓN DE ALIMENTOS</b>. Sin Costas. Con Costos.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>			<p>X</p>								

		<p>consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA. El cuadro 4.-** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y, la claridad; en tanto, evidencia aspectos del proceso, no cumple. Sin embargo, en la postura de las partes se encontraron los 4 parámetros previstos: cumpliendo los siguientes parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; claridad; no cumple el parámetro evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Pensión Alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>Segundo:</b> Que, el artículo 482° del Código Civil permite el incremento o reducción de la pensión alimenticia según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista, así como las posibilidades del que debe prestarlas;</p> <p><b>Tercero:</b> Que, alega el actor como sustento de su recurso impugnatorio obrante de fojas 146 a 148 que actualmente no cuenta con trabajo estable y que tiene obligación alimentaria con su señora madre, no desea eludir su responsabilidad, pero tomando en cuenta el sueldo mínimo vital (S/. 750.00), ambas obligaciones superan el tope máximo señalado por el Código Procesal Civil (60%).</p> <p><b>Cuarto:</b> Se desprende de autos que por Acuerdo Conciliatorio (Expediente N° 646-2012) de fecha 16 de octubre de 2012, el recurrente y la madre de su hija fijaron un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES por pensión alimenticia; sin embargo, de la misma forma (Expediente N° 952-2013), el actor se comprometió a acudir a su señora madre con una pensión por DOSCIENTOS NUEVOS SOLES – Ver folios 9 a 10-.</p> <p><b>Quinto:</b> Se verifica del acta de nacimiento de fojas 30, la hija alimentista del demandante a la fecha tiene 5 años de edad y conforme fluye del documento de fojas 32, se encuentra empezando su etapa escolar (CONSTANCIA emitida Por el PRONOEI – ZONA. Unidad de Gestión Educativa Local</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Tumbes), de lo que se deduce que las necesidades de la menor de edad se han incrementado; en este contexto, conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, “<i>es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos</i>”; en el presente proceso no nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 482° del Código Civil, en cuanto a <i>la disminución que experimenten las necesidades del alimentista</i>.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Sexto:</b> Sobre la carga familiar que ostenta el demandado, es de tomar en cuenta que el demandado voluntariamente se comprometió al pago de la pensión a favor de su madre, mucho después de haber acordado la pensión a favor de su hija, por lo que no resulta coherente que se haya comprometido al pago de obligaciones que no podía cumplir, máxime a la fecha de este último compromiso, 12 de junio de 2014, es decir, un año 8 meses después aproximadamente; por tanto, a tenor de lo estipulado en el artículo 481° del Código Civil “... <i>no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>”, de lo expuesto se colige que los ingresos del actor se hayan incrementado.</p> <p>En este sentido, tampoco se encuentra acreditado el supuesto previsto en el artículo 482° del Código Civil, en cuanto a <i>la disminución que experimenten las posibilidades del que debe prestarlas</i>.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</p>					<b>X</b>						

<p><b>Séptimo:</b> A mayor abundamiento, la suma de las pensiones alimenticias, tanto a favor de su menor hija como el de su señora madre, dan el importe de S/. 450.00 Nuevos Soles, monto que constituye el 60%<sup>3</sup> de S/. 750.00 Nuevos Soles (Remuneración Mínima Vital), por lo que no se pone en riesgo la supervivencia del demandante ni los que pudieran depender de él.</p> <p>Siendo ello así, no dándose los supuestos establecidos por el artículo 482 del código Civil, a efectos de amparar la pretensión incoada de reducción de pensión alimenticia, la misma deviene en infundada por improbadada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.</p>	<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA: El cuadro 5.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **muy alta**. La calidad de los extremos referidos a la motivación de los hechos y la motivación del derecho se demostró que estos fueron de rango muy alto. Del contenido de la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos respecto de las razones que sustentan la selección de los hechos probados y no probados, los motivos que justifican la confiabilidad de los medios probatorios, el ejercicio de valoración conjunta que efectuó el juzgador, se evidencia la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Finalmente, en

<sup>3</sup> Último párrafo del inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil

cuanto a la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, evidencia las razones que justifican la interpretación de las normas aplicadas, el respeto de los derechos humanos y del principio de legalidad, los argumentos que sustentan la conexión de los hechos y las normas jurídicas que respaldan la decisión del juzgador, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, estando a que la sentencia recurrida se ha emitido con arreglo a ley y a lo actuado, en aplicación de las normas glosadas, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando Justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, se <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número ocho de fojas 117 a 123 de fecha Veintinueve de enero del 2015, que declara <b>INFUNDADA la demanda</b> interpuesta por A contra B sobre <b>REDUCCIÓN DE</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p>					X					

	<p><b>ALIMENTOS.</b> En todos sus extremos. Notificándose y devuélvase los autos al Juzgado de origen. -</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</p>			<b>X</b>								

		fuera el caso. <b>No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA: El cuadro 6.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro N° 7.- Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Pensión Alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes -Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de partes					X		[7-8]	Alta						
							X		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
							X		[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	1	20	[17-20]	Muy Alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación de derecho					X		[9-12]	Mediana						
							X		(5-8)	Baja						
							X		[1-4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy Alta						
							X		[7-8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana						
							X		[3-4]	Baja						
						X	[1-2]		Muy Baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 7.- demuestra que la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; en este proceso judicial signado en el Expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, sobre proceso de alimentos, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, lo cual permite determinar que la calidad de dicha sentencia fue de rango: muy alta. De la revisión de la parte expositiva, considerativa y resolutive se evidencia que la alidad de estos extremos fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. El rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; de igual manera la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión tienen una calidad de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro N° 8.- Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
CALIDAD DE SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta						37	
		Postura de partes							[7-8]	Alta							
						X			[5-6]	Mediana							
							X		[3-4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta							
							X		[13-16]	Alta							
		Motivación de derecho						X		[9-12]							Mediana
								X		[5-8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
							X		[7-8]	Alta							
		Descripción de la decisión								[5-6]							Mediana
						X				[3-4]							Baja
									[1-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA:** El cuadro 8.- explica que la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02 por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Tumbes sobre alimentos, se encuentra de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, por lo que su rango es de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy bja, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reduccion de Pension Alimenticia, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y; la claridad.

Respecto a los hallazgos es preciso indicar que cumplió con lo que se exige el artículo 122 del Código Procesal Civil en donde se hace referencia de la estructura de la sentencia (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2012)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que ha transmitido en mejor forma el mensaje del juez y se aprecia la logicidad del razonamiento expuesto, respetando los plazos para su cumplimiento. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2012)

### 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia;

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y; la claridad; en tanto a los aspectos del proceso no cumple.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: explícita y evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y la claridad; por otro parte el parámetro: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

Que, la estructura de las resoluciones judiciales, que exige el inciso 1 del 91 artículo 122 del Código Procesal Civil, se cumple, siendo esta exigencia importante donde bajo qué circunstancias el juez emite dicha resolución y a la vez registra la secuencia del camino desarrollado

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian

la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por este medio se ha cumplido con motivar la sentencia, el juez ha desarrollado los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar. En la motivación el juez expone las razones del fallo. La causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia.

#### 6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Sin embargo, en la descripción de la decisión, se

encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Con respecto al inciso 6 del artículo 122 del Código Procesal Civil, en la sentencia de segunda instancia no se cumple; ya que debe señalar que la parte vencida es condenando al pago de los gastos.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio

Respecto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que resolvió:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS.

Podemos concluir que la calidad de dicha resolución fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, por los siguientes fundamentos:

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alto, pues del contenido de la sentencia se aprecia que esta coloca gran énfasis en el desarrollo de la introducción, así como en la explicación sobre la postura de las partes.

En el contenido de la introducción cumple con los siguientes parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, por lo que la calidad de dicho extremo es de rango muy alto.

En cuanto a la postura de las partes se advierte que este extremo ha sido desarrollado de manera explícita y demuestra congruencia con la pretensión del demandante y del demandado, determina de manera clara los puntos controvertidos que serán materia de pronunciamiento, concatena de manera explícita y congruente la narración de los hechos expresados por las partes del proceso. Siendo así podemos colegir que su calidad fue de rango muy alto.

2. Respecto de la calidad de la parte considerativa se advierte que esta tiene énfasis tanto en la motivación de los hechos y en la fundamentación jurídica, teniendo un rango muy alto.

Del contenido de la motivación de los hechos se encontraron los parámetros referidos a: las razones que demuestran los hechos que han sido probados durante el curso del proceso, razones que sustentan la certeza de los medios probatorios, razones que evidencian el proceso cognitivo de juicio de valor que efectúa el juzgador respecto de

los medios probatorios, razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y la experiencia del juzgador, y la claridad en la redacción

La motivación sobre los fundamentos jurídicos contiene los cinco parámetros previstos: la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones de la cada una de las partes del proceso, la interpretación de las normas relacionadas a los hechos materia de controversia, el respeto de los derechos fundamentales, la relación entre los hechos y las normas jurídicas que sustentan la decisión del juzgador y la precisión de la redacción.

3. En cuanto a la calidad de la parte resolutive se observa la aplicación del principio de congruencia fue de rango alto, porque en su contenido se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento del juzgador evidencia el amparo y la desestimación de las pretensiones oportunamente ejercidas por las partes del proceso, el pronunciamiento resuelve los puntos controvertidos planteados en la parte considerativa, el pronunciamiento evidencia la aplicación del análisis efectuado a las cuestiones introducidas y sometidas durante el decurso del proceso, en primera instancia y la claridad del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y considerativa.

4. De otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia de manera expresa la decisión y mandato del juzgador, existe una mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia de manera precisa a

quién le corresponde cumplir con la obligación de procurar la pensión de alimentos, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de los costos y costas procesales y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Respecto de la sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho de fojas 117 a 123 de fecha Veintinueve de enero del 2015, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre REDUCCIÓN DE ALIMENTOS. En todos sus extremos. Notificándose y devuélvase los autos al Juzgado de origen. -

Revisada la mencionada resolución judicial se estableció que la calidad de esta fue de rango muy alto, de acuerdo con la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, conforme se detalla a continuación:

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango alto, debido al desarrollo de la introducción y postura de las partes.

Dentro del contenido de la introducción se encontraron los cuatro parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, claridad y evidencia aspectos del proceso no se cumplió.

De igual manera, en el extremo referido a la postura de las partes se halló cuatro parámetros como son: evidencia el objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y evidencia la claridad. Sin embargo, en el parámetro evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no cumple.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alto debido al énfasis en la motivación de los hechos y en los fundamentos jurídicos.

En cuanto a la motivación de los hechos, en el contenido se encontraron los parámetros respecto de: las razones que sustentan la selección de los hechos probados y no probados, los motivos que justifican la confiabilidad de los medios probatorios, el ejercicio de valoración conjunta que efectuó el juzgador, se evidencia la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Por su parte, la calidad de los fundamentos jurídicos fue de rango muy alto porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: razones que evidencian que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, evidencia las razones que justifican la interpretación de las normas aplicadas, el respeto de los derechos humanos y del principio de legalidad, los argumentos que sustentan la conexión de los hechos y las normas jurídicas que respaldan la decisión del juzgador, y la claridad.

3.La parte resolutive tiene una calidad de rango muy alto, dado el énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según se detalla a continuación:

La aplicación del principio de congruencia fue de rango alto, porque se encontraron los parámetros previstos: la decisión del juzgador resuelve las pretensiones impugnatorias formuladas en el recurso de apelación, el contenido del pronunciamiento demuestra el análisis sobre los hechos materia de apelación, la sentencia evidencia la aplicación de las reglas precedentes y los hechos sometidos a debate en segunda instancia, el fallo evidencia la relación recíproca entre las partes expositiva y considerativa, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión solo se encontraron cuatro parámetros previstos: la decisión que expresa lo que se decide u ordena, la claridad de lo se decide u ordena, el reconocimiento del derecho reclamando a quién corresponde, el contenido evidencia claridad, y; por último, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago y/o exoneración de los costos y costas, por tanto, fue ignorado hacer mención acerca de este parámetro.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, R. M. (s/f). *El Debido Proceso*. Recuperado el 20 de agosto de 2017, de DIALNET: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>
- Águila, G. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Águila, G. (2016). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En B. Aguilar, J. Cieza, E. Pretel, Y. Vega, A. Mella, M. Torres, & M. Cornejo, *Claves para Ganar los procesos de alimentos* (págs. 9-26). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Aguilar, B., Cieza, J., Pretel, E., Vega, Y., & Mella, A. (2016). Segunda parte normativa. Código Civil 1984. En *Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Aguilar, L. B. (2016). *Tratado de familia*. Lima: Lex & Iurus.
- Alfie, A. (07 de 09 de 2017). La justicia es la Institución que genera menor confianza. *Clarín*. Recuperado el 5 de junio de 2019, de [https://www.clarin.com/politica/justicia-institucion-genera-menor-confianza\\_0\\_rJ7J0HJcW.html](https://www.clarin.com/politica/justicia-institucion-genera-menor-confianza_0_rJ7J0HJcW.html)
- Alvarado, A. y Calvino, G. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley
- Alzina, J. (2014). *Teoría del proceso*. California. Recuperado el 25 de junio de 2018, de [https://issuu.com/alzina28/docs/teoria\\_del\\_proceso](https://issuu.com/alzina28/docs/teoria_del_proceso)
- Anónimo. (02 de septiembre de 2014). *Carga de la prueba*. Recuperado el 07 de mayo de 2019, de Derecho.com: [https://www.derecho.com/c/Carga\\_de\\_la\\_prueba](https://www.derecho.com/c/Carga_de_la_prueba)
- Anónimo. (20 de marzo de 2018). *Distritos Judiciales del Perú*. Obtenido de Wikipedia.org: [https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Perú](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Perú)
- Anónimo. (2019). *Expresa*. Recuperado el 7 de mayo de 2019, de [es.thefreedictionary.com: https://es.thefreedictionary.com/expresa](https://es.thefreedictionary.com/expresa)
- Anónimo. (s.f.). *significado de evidenciar*. Recuperado el 07 de mayo de 2019, de <https://que-significa.com/significado.php?termino=evidenciar>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ- (2013). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Ardito, W. (21 de agosto de 2007). *Perú: Acceso a la justicia en el Perú*. Recuperado el 12 de 09 de 2017, de [www.servindi.org: https://www.servindi.org/actualidad/2495](http://www.servindi.org/actualidad/2495)
- Artavia, S., & Picado, C. (s.f.). *Criterios determinantes de la competencia en materia civil*. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de [www.martalex.com: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Competencia\\_Civil.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf)
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Lima: Trillas.
- Bautista, P., & Herrero, J. (2014). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

- Bautista, T. P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bedolla, R. R., & Robles Rangel, P. E. (s.f.). *Teoría general del proceso*. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de [www.escatep.ipn.mx](http://www.escatep.ipn.mx): <http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf>
- Belluscio, A. C. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Tomo I. (3a. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma
- Blanco, H., Bonivento, J., Brausin, C., Guía, R., Herrera, F., Peña, H., . . . Serrano, I. (2014). *Estudios sobre el Código General del Proceso*. Bogotá: Kimpres.
- Borda, G. (2013). *Tratado de Derecho Civil. Familia*. T. II. (9ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Perrot
- Bossert, G. y Zannon, A. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea
- Bustamante, E. (s.f.). *Las necesidades y las posibilidades del obligado . criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos*. Recuperado el 11 de mayo de 2019, de [www.academia.edu](http://www.academia.edu): [https://www.academia.edu/9779104/LAS\\_NECESIDADES\\_DEL\\_ALIMENTISTA\\_Y\\_LAS\\_POSIBILIDADES\\_DEL\\_OBLIGADO](https://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO)
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Eliasta.
- Cabel, N. D. (15 de julio de 2016). *La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de [Legis.pe](http://legis.pe): <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cabrillo, F. (2014). *Economía de la Administración de Justicia*. Madrid, España: S.L. Civitas Ediciones
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. ed.). Lima: RODHAS
- Campana, M. (2014). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2a. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores
- Campos, W. (2014). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, T. C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: El Nuho E.I.R.L.
- Canelo, R. (2015). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. Procesal Civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Cárdenas, T. J. (25 de mayo de 2017). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 26 de 09 de 2017, de [Blog PUCP: www.blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez](http://www.blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez)
- Carrión, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. Lima, Perú: Grijley
- Casación, N° 1060-2003 (Sala Transitoria de la Corte Suprema 11 de setiembre de 2003).
- Casación N° 2402-2012-Lambayeque. (2015). En *Compendio de Doctrina legal y jurisprudencia vinculante* (págs. 419-472). Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Casación N° 2402-2012-Lambayeque. (2015). En *Compendio de Doctrina legal y*

- jurisprudencia vinculante* (págs. 419-472). Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Chappa, M. (21 de abril de 2019). *Enciclopedia del derecho y las ciencias sociales. Doctrina jurídica*. Obtenido de LAWi: <https://leyderecho.org/doctrina-juridica/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2013). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, A.; Luján T.; y Zavaleta, R. (2015). Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores
- Cavani, R. (enero-diciembre de 2016). Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros. *Cuadernos jurídicos Ius et Tribunalis*, 41-57. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Centty, D. (2016). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cillero, M. (2013). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano “Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. San José de Costa Rica
- Coronado, T. (2014). Errores en la procuración y administración de justicia. Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, D.F. Recuperado de: [http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas\\_selectos/Errores.procuracion.pdf](http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Errores.procuracion.pdf)
- Chanamé, R. (2014). Comentarios a la Constitución. (4a. ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Chappa, M. (21 de abril de 2019). *Enciclopedia del derecho y las ciencias sociales. Doctrina jurídica*. Obtenido de LAWi: <https://leyderecho.org/doctrina-juridica/>
- Chunga, C. (2013). Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica. Lima, Perú
- Del águila, L. J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: UBILEX Asesores S.A.C.
- Diario Oficial El Peruano. (01 de 09 de 2008). Normas Judiciales. *El Peruano*, págs. 22489-22490.
- Diccionario de la Lengua Española (s/f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario Jurídico Online (2014). Recuperado de: <http://leyderecho.org/diccionario-juridico-mexicano/>
- División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de proceso civil*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Enciclopedia Jurídica (2014). La Prueba Documental. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba-documental/prueba-documental.htm>
- Escobar, J., & Vallejo, N. (2013). Monografía para optar el Título de abogado. *La motivación de la sentencia*. Universidad de EAFIT, Medellín.

- Expediente N° 00014-2012-0-1201-JP-03, N° 00014-2012 (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 02 de octubre de 2012). Recuperado el 11 de mayo de 2019, de <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/arboletin/Procedelaexoneracion.pdf>
- Expediente N° 4235 – 94, fundamento 1, de fecha 30 de enero de 1995. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Expediente N° 418 – 97, fundamento 2, de fecha 7 de mayo de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Expediente N° 464 – 97, fundamento 2, de fecha 1 de agosto de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Expediente N° 00014-2012-0-1201-JP-03, N° 00014-2012 (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 02 de octubre de 2012). Recuperado el 11 de mayo de 2019, de <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/arboletin/Procedelaexoneracion.pdf>
- Expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC.02, (Segundo Juzgado de Paz Letrado 2014). Distrito Judicial de Tumbes.
- Fernández, L. (2015). Derecho de Familia en la Legislación Comparada. México: Hispanoamericana
- Gaceta Jurídica. (2015). Informe la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L
- Gonzales, J. (2015). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de:[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&ln=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&ln=es&nrm=iso&tlng=es)
- Gozaini, O. (1996). Teoría General del derecho procesal. EDIAR. BS. AS.
- Gutierrez, W., Torres Carrasco, M., & Ezequiel Oviedo, J. C. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: el Buho E.I.R.L.
- Guzmán, J. (2014). La sentencia. Santiago de Chile: Juristas
- Hernandez, L. C., & Vasquez Campos, J. (2013). *Derecho procesal civil: procesos especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, W. (2016). 13 mitos de la carga procesal. Justicia Viva. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2015). Metodología de la Investigación. (5a. ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrada, J. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_HERRADA\\_QUINONEZ\\_JENNIFER\\_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIMENTOS_CALIDAD_HERRADA_QUINONEZ_JENNIFER_LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hinostroza, A. (2015). Postulación del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza, A. (2014). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Huanca, H. (s.f.). Los actos de Comunicación en el Proceso Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2013). Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>
- Jurista Editores, (2015). Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y adolescentes. Lima, Perú: autor
- Juristas Editores. (2014). Código procesal civil. En *Código Civil, Código Procesal civil, Código de los niños y adolescentes* (págs. 455-710). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Lima: Diskcopy S.A.C.
- Ledesma, M. (2014). Comentarios al Código Procesal Civil. T. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ling, F. (2014). Quién es el padre alimentista. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- León, R. (2015). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)
- Llauri, B. (s.f.). *El derecho alimentario*. Recuperado el 11 de mayo de 2019, de leyenderecho.com: <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Malvicino, G.A. (2012, noviembre 5-9). La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública. Potencialidades para un cambio gerencial. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires, Argentina
- Management y Fit (2016). Encuesta realizada al público argentino. En Política argentina. Recuperado de: <http://www.politicargentina.com/notas/201610/17083-segun-una-encuesta-el-77-de-los-argentinos-no-confia-en-el-sistema-judicial.html>
- Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia. Alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato*. Lima: FFEECAAT EIRL.
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas. Recuperado de: [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004a15.pdf)
- Messineo, F. (2012). Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomos III y IV. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América

- Ministerio de justicia y Derechos humanos. (2015). *Compendio de doctrina legal y jurisprudencia vinculante*. Lima: Litho & arte S.A.C.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (07 de agosto de 2000). Código de los niños y adolescentes. *Ley 27337*. Lima, Perú. Recuperado el 02 de diciembre de 2016, de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (23 de diciembre de 2004). *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de [www.mimp.gob.pe: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_alimentos/1\\_Ley\\_28439.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf)
- Morales, J. (2015). La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano. En: *Comentarios al Código Procesal Civil*. Vol. IV. Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica
- Napan, J. (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC, distrito judicial de Cañete-Cañete. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD\\_NAPAN\\_CUENCA\\_WILFREDO\\_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, B. V. (19 de febrero de 2013). *La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Obtenido de [www.pj.gob.pe: https://www.pj.gob.pe/wcm/connet/ef2060804f0af4a6a06e06e52/basada-en-la-](https://www.pj.gob.pe/wcm/connet/ef2060804f0af4a6a06e06e52/basada-en-la-)
- Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Orrego, A. J. (s/f). *Teoría de la prueba*. Recuperado el 9 de noviembre de 2018, de [www.pj.gob.pe: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47)
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.
- Pacheco, D. (14 de febrero de 2019). *jurisprudencia relevante y actualizada sobre alimentos*. Recuperado el 30 de mayo de 2019, de [Legis.pe: https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualiza-alimentos/](https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualiza-alimentos/)
- Pasara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Quito: Fundación para el debido proceso, Dejusticia, Instituto de defensa legal.

- Pásara, L. (2014). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Pérez, J. (2019). *definición de impugnación*. Recuperado el 7 de mayo de 2019, de definición.de: <https://definicion.de/impugnacion/>
- Pinto, M., & Barreiros, L. (s.f). *La justicia argentina*. Obtenido de <http://www.jus.gob.ar/la-justicia-argentina/administracion-de-justicia.aspx>
- Poder Judicial (2017). Diccionario Jurídico. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=S](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S)
- Priori, P. G. (s/f). La Competencia en el Proceso Civil. *Derecho & Sociedad. Asociación Civil*, 38-52. Recuperado el 20 de octubre de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110>
- PROETICA (2013). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>
- PROETICA (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/walter-alban-comenta-los-resultados-de-la-ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2015/>
- PROJUSTICIA (2014). Informe preliminar ¿Qué sucede en la Corte Superior de Justicia del Santa? Recuperado de: [projusticia@projusticia.org.pe](mailto:projusticia@projusticia.org.pe)
- Quisbert, E. (s.f). *La pretensión procesal*. Recuperado el 23 de febrero de 2019, de <http://ermoquisbert.tripod.com:ttp://ermoquisbert.tipod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Ramirez, R. (2018). Tesis para optar el título profesional de abogada. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0278-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2018*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima.
- Ramos, R. (2015). Manual de derecho de familia. Tomo II. (6a. ed.), Santiago, Chile: Editorial Jurídica.
- Real Académica de la Lengua Española (2013). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Redondo, C. (2014). Sobre la justificación de la sentencia Judicial. Venezuela. Recuperado de: [http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1\\_REDONDO.pdf](http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf)
- Revista Vox Juris (2012). Derecho Procesal Civil. Doctrina. Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. (5a. ed.). Lima, Perú: Ediciones Luis Alfredo
- Reyes, N. (s.f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Recuperado el 11 de mayo de 2019, de [revistas.pucp.edu.pe:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](http://revistas.pucp.edu.pe:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)
- Rioja, B. A. (29 de mayo de 2013). *La acumulación*. Recuperado el 22 de enero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe:blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
- Rolando, C. (2018). Tesis para optar el título profesional de abogada. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huacho. Recuperado el 22 de 03 de 2019, de [repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle)

- Romo, J. (2008). La ejecución de la sentencia en el proceso civil como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/103479>
- Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Printed in Perú
- Sáez, M. J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 22, 529-570. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de [scielo.conicyt.cl: https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf](https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf)
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I. Lima, Perú: GRIJLEY
- Salas, M. (2014). ¿Qué significa fundamentar las sentencias? Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>
- Satan, J., & Rivadeneira, J. (2017). *La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente*. Recuperado el 22 de 08 de 2018, de <http://www.dspace.uce.edu.ec>: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10386>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Shönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2013). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Ticona, V. (2014). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral
- Universidad de Celaya (2012). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Universidad Católica de Colombia – UCC. (2012). Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría general del proceso. Primera edición. Bogotá, Colombia: Editorial U.C.C. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?q=manual+de+derecho+procesal+civil+universidad+catolica+de+colombia&dq=manual+de+derecho+procesal+civil+de+Universidad&>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario.

- Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (2013). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Universidad Particular de San Martín de Porres – UPSMP. (2013). Constitución Política del Perú. Sumilla-da, concordada y anotada artículo por artículo con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional. Recuperado de:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones\\_Centros/Constitucio%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucio%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf)
- Valderrama, S. (2014.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos
- Wong, J. (2016). Asignación anticipada de alimentos. En B. e. Aguilar, *Claves para ganar los procesos de alimentos. un enfoque aplicativo de las norma, la doctrina y la jurisprudencia* (págs. 139-155). Lima: El Buho E.I.R.L

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1**

**Evidencia empírica del objeto de estudio  
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE : 00573-2014-0-2601-JP-FC-02**  
**MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS**  
**JUEZ : L.A.C**  
**ESPECIALISTA : C.Y.J**  
**DEMANDADO : B**  
**DEMANDANTE : A**

**S E N T E N C I A**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

*Tumbes, Veintinueve de enero*

*Del año dos mil quince. -*

*ASUNTO. -El presente proceso puesto a despacho para sentenciar; y **VISTOS**, los actuados, el problema central del presente caso, sobre **Reducción de Pensión Alimenticia** seguido por **A** contra **B**, con la finalidad de que disminuya esta obligación legal de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles) a **S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)** a favor de su menor hija Génesis Janeth García Barreto.*

***I.- ANTECEDENTES. -***

***I.1.- DE LA DEMANDA. -***

***A) PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE. -*** *Mediante escrito de folios 18 a 21, A interpone demanda de reducción de pensión alimenticia contra **B**, con el fin de que se reduzca la pensión alimenticia mensual fijada a favor de su menor hija Génesis Janeth García Barreto de de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100*

Nuevos Soles) a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles). Argumenta: *i) Que, la demandada doña B interpuso pretensión de pensión alimenticia contra el hoy accionante, iniciándose el proceso civil asignado con el expediente N° 646-2012, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, en el cual mediante resolución número seis, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, el juez ordeno aprobar el acuerdo conciliatorio fijándose como pensión alimenticia el monto de S/.250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles); ii) Que, actualmente sus posibilidades económicas han sido mermadas radicalmente, puesto que ha sido demandado por su señora madre D, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, signado con el expediente N° 952-2013, fijándose una pensión alimenticia mediante resolución número seis, de fecha 12 de junio del año 2014, ascendente al monto de S/. 200.00 (Doscientos Con 00/100 Nuevos Soles) mensuales; iii) Que, al ser evidente la disminución de sus posibilidades económicas, es que solicita se reduzca esta obligación legal de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles) a S/. 200.00 (Doscientos Con 00/ 100 Nuevos Soles) a favor de su menor C.*

**B) SUSTENTO JURÍDICO.** - Ampara su demanda en lo establecido en el artículos VI, VII y IX del Título Preliminar del Código Civil; artículo 482° del Código Civil; artículos I y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículos 130° al 135°, 424° y 425° del Código Procesal Civil.

### **1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -**

**A) CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:** *Mediante escrito a folios 62 al 65, B contesta la demanda interpuesta por el demandante solicitando que sea declarada INFUNDADA, argumentando: i) Que, el demandante en ningún momento ha sufrido una disminución de posibilidades económicas, siendo que se ha hecho demandar por su señora madre D, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, llegando a una conciliación por la suma de S/. 200.00 (Doscientos Con 00/100 Nuevos Soles) mensuales; ii) Que, el demandante plantea la reducción de la pensión alimenticia, cuando se sabe y conoce que el esposo de la señora es Jubilado de la Marina de Guerra, además cuenta con vivienda, no teniendo mayor carga familiar que su hija de 15 años de edad y quien goza de todas las*

comodidades, aunado a ello que junto a ellos reside el hoy demandante; **iii)** Que, el demandante ha incrementado sus ingresos económicos pues labora en el Hospital Jamo de Tumbes en el sistema CAS, además labora en el hotel llamado “M. Á”-Puyango; asimismo el demandado ha incrementado su nivel económico, por lo que pronto iniciara una acción de aumento de pensión alimenticia; **iv)** Que, el demandante no tiene ningún otro gasto porque reside en casa de sus señores padres, no pagando los servicios y demás obligaciones de un inquilino; **v)** Que, su menor hija se encuentra estudiando en el PRONEI “Divino Niño”, razón por la cual sus gastos son diarios, ya que tiene que prepararla su lonchera, entre otros gastos de estudios, salud y otros.

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Ampara su contestación en lo prescrito por el artículo 442° y siguientes del Código Procesal Civil.

### **1.3.- DEL TRÁMITE DEL PROCESO. -**

Mediante Resolución número uno de fecha once de agosto del dos mil catorce, inserta a folios 22 a 23, se admitió a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada quien absolvió conforme a ley, emitiéndose la Resolución número dos, a folios 66 a 67, la cual resolvió tener a la demandada por apersonada al proceso, así mismo tener por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, conforme al acta inserta de folios 76 al 78, verificándose la concurrencia de ambas partes procesales.

### **1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS. -**

Durante la audiencia única se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: **1)** Determinar si es factible reducir la pensión de alimentos a favor de la menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandante A; y, **2)** Determinar si el demandante cuenta con otra obligación de tipo similar. En tal sentido, actuada la prueba admitida y teniendo a la vista los expedientes N°952-2013 y N°646-2012, los autos se encuentran expeditos para que se expida sentencia conforme a ley.

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-**

**2.1.-** El primer párrafo del artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe: “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.” (El subrayado es propio). Así pues, este órgano jurisdiccional es el competente para conocer el presente caso, el mismo que, por especialidad, se tramita bajo las reglas del proceso único.

**2.2.-** El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. En atención a este derecho, reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los órganos jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos a través de una decisión motivada, definitiva y ejecutable.

**2.3.-** Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. El derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.

**2.4.-** Que, en el caso materia de autos, resulta un hecho cierto y no controvertido por las partes, que a través del proceso judicial signado con el N° 646-2012, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, sobre Alimentos, por D contra A, proceso en el cual mediante acuerdo conciliatorio ambas partes procesales acordaron como pensión alimenticia la suma de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles) (véase a fojas 47 a 50), por el cual se dispuso la Pensión alimenticia que viene acudiendo el Demandante a favor de su menor hija C; aunado a ello, del

*Expediente N° 952-2013, seguido por B contra A, por alimentos, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes; proceso en el cual mediante acuerdo conciliatorio ambas partes procesales acordaron que el demandado acudiría con una pensión alimenticia en la suma de S/. 200.00 (Doscientos Con 00/100 Nuevos Soles) (véase a folios 34 a 36) a favor de A; advirtiéndose que, ambos procesos se encuentran en la fase de ejecución de Sentencia.*

*2.5.- Que, durante la audiencia única celebrada en autos se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si es factible reducir la pensión de alimentos a favor de la menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del demandante A; y, 2) Determinar si el demandante cuenta con otra obligación de tipo similar. Siendo esto así, las partes tienen la carga de probar los hechos que configuran su pretensión y contradicción respectivamente, debiendo valorarse los medios probatorios en forma conjunta, de conformidad con los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil.*

*2.6.- El artículo 482 del Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.*

*2.7.- En tal sentido, es aplicable el mismo razonamiento esbozado por Enrique Varsi Rospligiosi al referirse a la sentencia de alimentos: “Toda sentencia de alimentos debe considerar el ineludible trinomio consagrado en el artículo 481 del CC., es decir la necesidad, posibilidad y proporcionalidad y no limitarse al clásico binomio compuesto de los dos primeros. La obligación alimentaria es conjunta de los alimentantes siendo el beneficiado del fallo el alimentista”<sup>4</sup>. Así pues y atendiendo a que “es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia*

---

<sup>4</sup> Opinión Casación 3874-2007-TACNA. En Diálogo con la Jurisprudencia. Tomo 133. Octubre 2009. p 144.-

*de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes”<sup>5</sup>.*

**2.8.-** *Con relación a determinar si han disminuido las necesidades de la menor alimentista C, de 04 años 11 meses de edad, se advierte de los hechos y afirmaciones señaladas en el proceso, que, de los medios probatorios ofrecidos por el demandante, éste no ha ofrecido ninguno conducente a acreditar que las necesidades económicas de la menor C hayan disminuido, muy por el contrario, como es lógico que las necesidades de la menor se han incrementado. Que, a fojas 32 corre la constancia de estudios Expedida por la Docente Coordinadora del PRONOEI – ZONA “Divino Niño Jesús”, de fecha 22 de agosto de 2014, por la cual se acredita que la menor C se encuentra cursando estudios en el nivel inicial, lo cual presume la existencia de gastos educativos que deberán ser cubiertos por la pensión a señalarse.*

**2.9.-** *Con relación a determinar si han disminuido las posibilidades económicas del obligado A; si bien es cierto, se advierte del expediente N° 952-2013, seguido por B contra A por alimentos, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que en la realización de audiencia única, ambas partes procesales acordaron mediante acuerdo conciliatorio (véase a 34 a 36) que el emplazado acudiría con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/.200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles) a favor de señora madre, siendo este un acto voluntario de su parte, sin embargo esto no es impedimento para que no asuma su responsabilidad de padre, máxime si es una persona joven (22 años de edad). Así pues, el obligado deberá buscar la forma de procurarse mayores ingresos a efecto de atender a todas las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído.*

**2.10.-** *Por otro lado, si bien es cierto se dispuso oficiar al Director del Hospital Regional de Tumbes Jamo II y al Hotel M Ál para que informen sobre la relación*

---

<sup>5</sup> Cas. N° 725-99-Lambayeque, El peruano, 31/08/1999, p. 3388. En Código Civil comentado y otros códigos. Jurista Editores. Edición octubre 2011. Lima – Perú. Página 146.-

laboral que mantiene la persona de A y que remitan sus tres últimas boletas de pago; habiéndose cursado los respectivos oficios tramitados incluso por la parte demandada (véase a folios 80 y 81), habiéndose únicamente recepcionado dicha información por parte de la Dirección Regional de Salud, del Hospital Regional 2 Jamo – Tumbes en el cual informan que la persona antes citada no labora en dicha institución; no habiendo recibido información por parte del Hotel M Á, por lo que ante la naturaleza del proceso y al Principio del Interés Superior del Niño, es menester prescindir de dicho medio probatorio y proceder a emitir pronunciamiento; ante ello al no contar con documento alguno que acredite el monto de sus remuneración del demandante es preciso establecer que la persona a quien se reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos, toda vez que se tiene que el obligado, si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Por ende para emitir pronunciamiento se deberá tomar como base la **remuneración mínima vital**, la cual asciende a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) del cual puede embargarse hasta un sesenta por ciento (60%), en aplicación de lo establecido por el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil; estando a ello, se advierte que las sumatorias de las pensiones alimenticias acordadas en los procesos asignados en los expedientes N°952-2013 y N°646-2012, seguidos ante el Tercer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, respectivamente, es el máximo embargable de la Remuneración Mínima Vital, esto es S/. 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Con 00/100 Nuevos Soles). En consecuencia, el porcentaje embargable no se ha visto afectado, poniendo en peligro la subsistencia el obligado alimentario, máxime si a la fecha el demandado, hoy demandante; viene cumpliendo con las pensiones alimenticias acordadas.

**2.11.-** Conforme a lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da parcialmente en el caso de autos, por lo tanto debe exonerarse al demandante del reembolso únicamente por costas del proceso en razón que la demandada no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562 del Código Procesal Civil.

**III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL. -**

*Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:***

**3.1.-** *Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS.***

**3.2.-** ***SIN COSTAS. CON COSTOS.***

**3.3.-** ***CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** el expediente conforme a ley. **NOTIFÍQUESE** a las partes del proceso.*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00573-2014-0-2601-JP-FC-02  
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS  
ESPECIALISTA : M M C  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

### SENTENCIA DE VISTA

#### **Resolución Nro. 16**

Tumbes, 5 de enero de 2016

**VISTOS:** Por los fundamentos de la apelada cuyas consideraciones se reproducen en sus partes pertinentes; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 8 de fojas 117 a 123 de fecha Veintinueve de enero del 2015, que declara **INFUNDADA la demanda** interpuesta por A contra B sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**. Sin Costas. Con Costos.

**Segundo:** Que, el artículo **482°** del Código Civil permite el incremento o reducción de la pensión alimenticia según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista, así como las posibilidades del que debe prestarlas;

**Tercero:** Que, alega el actor como sustento de su recurso impugnatorio obrante de fojas 146 a 148 que actualmente no cuenta con trabajo estable y que tiene obligación alimentaria con su señora madre, no desea eludir su responsabilidad, pero tomando en

cuenta el sueldo mínimo vital (S/. 750.00), ambas obligaciones superan el tope máximo señalado por el Código Procesal Civil (60%).

**Cuarto:** Se desprende de autos que por Acuerdo Conciliatorio (Expediente N° 646-2012) de fecha 16 de octubre de 2012, el recurrente y la madre de su hija fijaron un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES por pensión alimenticia; sin embargo, de la misma forma (Expediente N° 952-2013), el actor se comprometió a acudir a su señora madre con una pensión por DOSCIENTOS NUEVOS SOLES – Ver folios 9 a 10-.

**Quinto:** Se verifica del acta de nacimiento de fojas 30, la hija alimentista del demandante a la fecha tiene 5 años de edad y conforme fluye del documento de fojas 32, se encuentra empezando su etapa escolar (CONSTANCIA emitida Por el PRONOEI – ZONA. Unidad de Gestión Educativa Local Tumbes), de lo que se deduce que las necesidades de la menor de edad se han incrementado; en este contexto, conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, *“es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*; en el presente proceso no nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 482° del Código Civil, en cuanto a *la disminución que experimenten las necesidades del alimentista*.

**Sexto:** Sobre la carga familiar que ostenta el demandado, es de tomar en cuenta que el demandado voluntariamente se comprometió al pago de la pensión a favor de su madre, mucho después de haber acordado la pensión a favor de su hija, por lo que no resulta coherente que se haya comprometido al pago de obligaciones que no podía cumplir, máxime a la fecha de este último compromiso, 12 de junio de 2014, es decir, un año 8 meses después aproximadamente; por tanto, a tenor de lo estipulado en el artículo 481° del Código Civil *“... no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*, de lo expuesto se colige que los ingresos del actor se hayan incrementado.

En este sentido, tampoco se encuentra acreditado el supuesto previsto en el artículo 482° del Código Civil, en cuanto a *la disminución que experimenten las posibilidades del que debe prestarlas.*

**Séptimo:** A mayor abundamiento, la suma de las pensiones alimenticias, tanto a favor de su menor hija como el de su señora madre, dan el importe de S/. 450.00 Nuevos Soles, monto que constituye el 60% de S/. 750.00 Nuevos Soles (Remuneración Mínima Vital), por lo que no se pone en riesgo la supervivencia del demandante ni los que pudieran depender de él.

Siendo ello así, no dándose los supuestos establecidos por el artículo 482 del código Civil, a efectos de amparar la pretensión incoada de reducción de pensión alimenticia, la misma deviene en infundada por improbada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, estando a que la sentencia recurrida se ha emitido con arreglo a ley y a lo actuado, en aplicación de las normas glosadas, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando Justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, se **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho de fojas 117 a 123 de fecha Veintinueve de enero del 2015, que declara **INFUNDADA la demanda** interpuesta por A contra B sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**. En todos sus extremos. Notificándose y devuélvase los autos al Juzgado de origen. -

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
				<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>

				<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</b></p>

				argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</b></p>

			<p><b>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la Decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

- 1.4. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **II. Calificación:**

- 2.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 2.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 2.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 2.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

## **III. Recomendaciones:**

- 3.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 3.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 3.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 3.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- IV. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- V. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reduccion de Aliemntos en el expediente N° 00573-2014-0-2601-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia: el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré total responsabilidad en el contenido del presente trabajo.

**Tumbes, junio del 2019.**



---

**JOHNNY MARTIN COBEÑA SALDARRIAGA**  
**DNI N° 00239672**